

<p>MINISTERIO DE HACIENDA</p> <p>OFICINA DE PARTES</p> <p>RECIBIDO</p>

DECRETO EXENTO N° 084

SANTIAGO, 23 MAR. 2011

CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.		
REFRENDACIÓN		
Ref. por \$.....		
Imputación.....		
Anot. por.....		
Imputación.....		
Deduc.Dcto.....		

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2011; en el Oficio Ord. N° 983, de fecha 29 de septiembre de 2010, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del mercado energético.
2. Que con el objeto de satisfacer la necesidad de contar con oficinas para la Secretaría Regional Ministerial de Energía, correspondiente a las regiones del Maule, Bío Bío y la Araucanía, la Subsecretaría de Energía, mediante Oficio Ord N° 1069, de fecha 27 de agosto de 2010, solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, autorización para la celebración de los contratos de arrendamiento que permitieran resolver el mencionado requerimiento.
3. Que mediante Oficio Ord. N° 983, de fecha 29 de septiembre de 2010, la Dirección de Presupuestos autorizó a la Subsecretaría de Energía la suscripción de los contratos de arrendamiento de inmuebles para la instalación de las dependencias de la mencionada Secretaría Regional Ministerial, en la ciudad de Concepción.
4. Que con fecha 21 de febrero de 2011, la Subsecretaría de Energía suscribió con don Marcos Patricio Maureira Álvarez, un contrato de arrendamiento de inmueble, para la instalación en la ciudad de Concepción, de las dependencias requeridas.
5. Que corresponde aprobar el referido contrato de arrendamiento a través del respectivo acto administrativo.
6. Que la Subsecretaría de Energía cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irroge el arrendamiento del referido inmueble.

DECRETO:

1° **APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento suscrito entre la Subsecretaría de Energía y Marcos Patricio Maureira Álvarez, cuyo texto es del siguiente tenor:

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

MARCOS PATRICIO MAUREIRA ÁLVAREZ

Y

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

En Concepción, República de Chile, a 21 de Febrero de 2011, entre don **MARCOS PATRICIO MAUREIRA ÁLVAREZ**, en adelante e indistintamente el “**Arrendador**”, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N° 9.500.804-6, domiciliado en Avenida Laguna Redonda N° 2027, de la ciudad y comuna de Concepción, por una parte, y por la otra la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, en adelante e indistintamente el “**Arrendatario**”, R.U.T N° 61.979.830-9, representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario, don Sergio del Campo Fayet, cédula nacional de identidad N° 6.663.578-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown II, piso 13, de la ciudad y comuna de Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Don **MARCOS PATRICIO MAUREIRA ÁLVAREZ** es propietario de los siguientes inmuebles **UNO)** La unidad número once, del Proyecto Habitacional Portal Bicentenario, correspondiente a la **OFICINA 111** ubicada en el primer piso del **EDIFICIO DON CAMILO**, con entrada de acceso por calle Padre Alberto Hurtado N° 426, de la ciudad y comuna de Concepción, rol de avalúo número **540-537**, de dicha comuna, cuyo título figura actualmente inscrito a **fojas 4.073, N° 2952**, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Concepción** del año **2010**. **DOS)** La unidad número ochenta y ocho del Proyecto Habitacional Portal Bicentenario, correspondiente al **ESTACIONAMIENTO 322**, ubicado en el tercer piso del **EDIFICIO DON CAMILO**, en calle San Martín Poniente N° 84 de Concepción, rol de avalúo número **540-614** de dicha comuna, cuyo título figura actualmente inscrito a **fojas 4.073, N° 2952** en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Concepción**, del año **2010**.

SEGUNDO: Por el presente instrumento el **Arrendador** da en arrendamiento al **Arrendatario**, ya individualizado en la comparecencia, los inmuebles singularizados en la cláusula anterior, en las condiciones y términos que se señalan en las cláusulas siguientes. Las partes dejan constancia que los inmuebles que se arriendan en este acto serán destinados por el **Arrendatario**, al funcionamiento de oficinas de la Secretaría Regional Ministerial de Energía de las Regiones del Maule, del Bío Bío y de La Araucanía, con asiento en la ciudad de Concepción.

TERCERO: La duración de este contrato será por el período de un año, entre los días 1 de octubre de 2010 y 30 de septiembre de 2011. Al vencimiento del plazo pactado, el contrato se entenderá prorrogado automática y sucesivamente por período de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, con una anticipación de a lo menos sesenta días a la fecha de vencimiento original del contrato, esto es el 30 de septiembre de 2011 o de cualquiera de sus prórrogas, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte señalado en la comparecencia de este contrato o el que se informare en el futuro, en caso de cambio de domicilio de alguna de las partes. En cualquier caso, las partes podrán de común acuerdo resolver el presente contrato.

Por este acto, las partes vienen en reconocer la validez del contrato durante el período de tiempo que ha mediado entre la fecha inicio ya referida y la fecha de suscripción del mismo, no siendo aplicable durante ese período lo establecido en la cláusula sexta del presente.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento de los inmuebles objeto de este contrato será la suma de \$ 301.836 (trescientos un mil ochocientos treinta y seis pesos chilenos), la que deberá pagar el **Arrendatario** a doña PATRICIA XIMENA ROMERO SÁNCHEZ, cédula nacional de identidad N° 7.139.947-8, corredora de propiedades, depositándola en su cuenta corriente del Banco de Chile N° 998-04785-06, dentro de los primeros diez días de cada mes, en forma anticipada, valor que será reajustado trimestralmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

En caso de existir cobros adicionales y/o extraordinarios a los gastos o servicios especiales y que por su naturaleza deban ser de cargo del **Arrendador**, éstos podrán ser descontados por el **Arrendatario** de la renta de arrendamiento del mes posterior al cobro, por lo que no podrán acumularse.

QUINTO: El Arrendador se obliga a entregar las propiedades identificadas en la cláusula primera, con planta libre, kitchenette y baño, en buenas condiciones de uso, con todos sus derechos, servidumbres y costumbres, con las cuentas de servicios al día y que son conocidas por el **Arrendatario**, conforme al Acta de Entrega que firmada por las partes forma parte integrante del presente contrato.

El **Arrendador** no se hará responsable por robos, incendios, explosiones, inundaciones o daños que sufran las propiedades. Sólo lo hará si es de origen estructural, ajenos a la voluntad del **Arrendatario**.

SEXTO: El simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos comunes de los inmuebles arrendados, obligará al **Arrendatario** a pagar la renta de arrendamiento más intereses calculados de acuerdo a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año y los gastos comunes con los recargos establecidos en el Reglamento de Copropiedad del Edificio Don Camilo o los que se hayan acordado en la Asamblea de Copropietarios del mismo, según corresponda. El no pago de las rentas de arrendamiento y/o de las cuotas de los gastos comunes que correspondan a los inmuebles objeto de este contrato por dos períodos consecutivos facultará al **Arrendador** para poner término al presente contrato de manera unilateral y obligará al **Arrendatario** a pagar íntegramente las rentas adeudadas más intereses calculados de acuerdo a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional a menos de un año y los gastos comunes con los mismos recargos antes señalados. De igual modo, en este evento, el **Arrendatario** queda obligado a pagar al **Arrendador** las rentas correspondientes al período de ocupación que medie entre la fecha de terminación del contrato y la de restitución material del inmueble objeto del mismo más los intereses correspondientes a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año y a pagar los respectivos gastos comunes con estos mismos recargos.

SÉPTIMO: Las mejoras introducidas a los inmuebles arrendados por el **Arrendatario** deberán ser expresamente aprobadas por el **Arrendador**. Toda mejora que el **Arrendatario** desee introducir en el futuro a los inmuebles objeto del presente contrato, sea para habilitarlos o adecuarlos a sus necesidades, sea con cualquier otro objeto, deberá ser previamente aprobada por el **Arrendador**, a la cual el **Arrendatario** deberá presentar un plano o proyecto de remodelación. El **Arrendador** podrá negar su autorización, si el plano o proyecto no se conforma en lo que dice relación con aspectos estructurales, de instalaciones sanitarias y equipos de aire acondicionado, con los planos de planta aprobados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Concepción, o no respeta el cielo y las instalaciones básicas con que actualmente cuentan los inmuebles que da en arrendamiento. Las mejoras introducidas serán de cargo y cuenta exclusiva del **Arrendatario**, y al término del contrato quedarán en beneficio del **Arrendador** sin cargo ni costo alguno para este último, a menos que puedan retirarse sin detrimento. Con todo, quedan excluidas de esta autorización o aprobación previa, aquellas instalaciones interiores de tabaquería liviana, opacas o traslucidas, telefónicas, de iluminación u otras semejantes o que se refieran o tengan por objeto tengan por objeto la remodelación interior de los inmuebles arrendados. Los eventuales rechazos o proposiciones de remodelación deberán obedecer a causas justificadas, y no a una decisión arbitraria del **Arrendador**.

OCTAVO: Declara el **Arrendatario** conocer y aceptar el Reglamento de Copropiedad del edificio en que se encuentran los inmuebles objeto de este contrato, comprometiéndose a observarlo en todas sus partes. Se obliga también a mantener los bienes arrendados en perfecto aseo y conservación, siendo de cargo del **Arrendatario** sin derecho a reembolso por parte del **Arrendador**, todos los gastos de mantención, conservación y reparaciones locativas, que sea menester efectuar o introducir en las propiedades arrendadas. Se entenderá por reparaciones locativas aquellas determinadas en el artículo 1940 del Código Civil. El **Arrendador** estará obligado a reembolsar al **Arrendatario** el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el **Arrendatario** hiciere a los inmuebles, siempre que el **Arrendatario** no las haya hecho necesarias por su culpa, y que haya dado noticia al **Arrendador** lo más pronto, para que las hiciese por su cuenta. Si la noticia no pudo darse en tiempo, o si el **Arrendador** no trató de hacer oportunamente las reparaciones, se abonará al **Arrendatario** su costo razonable, probada la necesidad. Asimismo, será obligado el **Arrendador** aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de los inmuebles arrendados.

NOVENO: El **Arrendatario** se obliga al pago íntegro y puntual de las cuentas por los consumos de **agua, gas, electricidad y de los gastos comunes** de los inmuebles objeto de este contrato, y a exhibir al **Arrendador** los recibos correspondientes a dichos consumos en cada oportunidad en que le sean solicitados. Asimismo, el **Arrendatario** se obliga a acreditar que se encuentra al día en el pago de estos consumos o servicios en el momento en que se haga entrega de los inmuebles al término del presente contrato.

Las contribuciones de bienes raíces que graven a los inmuebles serán de cargo exclusivo del **Arrendador**, quien se obliga a efectuar el pago dentro del plazo establecido para el pago del Impuesto Territorial.

DÉCIMO: El **Arrendatario** entrega en este acto al **Arrendador** una suma de \$ 301.836 (**trescientos un mil ochocientos treinta y seis pesos chilenos**), por garantía del fiel cumplimiento de todas las obligaciones que emanen para el **Arrendatario** en virtud de este contrato, en cuanto a obligación de indemnizar los deterioros que pudieren ocasionarse en las propiedades arrendadas y su restitución en el mismo estado, tomando en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1947 del Código Civil, y de su obligación de pagar las cuentas por suministros correspondientes a los inmuebles. El **Arrendador** otorgará al **Arrendatario** un recibo que acreditará la entrega del valor de la garantía de cumplimiento de contrato y su devolución se hará considerando el valor que esté vigente al último mes de arrendamiento.

El **Arrendador** queda autorizado para descontar de la cantidad mencionada, el valor efectivo y comprobado de las reparaciones de los deterioros y/o perjuicios que se hayan ocasionado y que sean de cargo del **Arrendatario**. El **Arrendador** deberá hacer devolución de la garantía dentro del plazo de 30 días, contado desde la entrega de los inmuebles, previa presentación de los recibos de todos los servicios por suministro y gastos comunes cancelados al día de la entrega de los inmuebles.

UNDÉCIMO: Serán causales de terminación inmediata del presente contrato, el incumplimiento en que incurra cualquiera de las partes, en relación a lo dispuesto en este instrumento, lo relativo al pago de las rentas de arrendamiento y las reparaciones que sean de cargo de cada una de las partes; sin perjuicio de las demás acciones y/o indemnizaciones que correspondiere ejercer o cobrar respectivamente, según lo dispuesto en este contrato y la ley. Las obligaciones impuestas por la autoridad, según correspondan a su naturaleza y finalidad serán de cargo del **Arrendador** y/o del **Arrendatario**. En la eventualidad que la autoridad impusiere normas punitivas, las partes podrán de común acuerdo resolver el presente contrato. El **Arrendador** podrá hacer visitas periódicas a las propiedades arrendadas previa comunicación por escrito al **Arrendatario**, con el objeto de comprobar el estado que se encuentran las propiedades.

DUODÉCIMO: En el evento de ocurrencia de un siniestro de tal magnitud que impida el uso de los inmuebles y que no provenga de un hecho o culpa del **Arrendatario**, cesará la obligación de pagar las rentas de arrendamiento. En tal caso, se entenderá terminado el presente contrato. Si el aludido siniestro impide o dificulta de manera significativa el uso de los inmuebles arrendados, pero en forma temporal o parcial, se suspenderá total o proporcionalmente, según corresponda, la obligación de pagar las rentas de arrendamiento, en tanto se efectúan por el **Arrendador** las reparaciones necesarias y conducentes ha [sic] habilitar al más breve plazo los inmuebles para ser ocupado por el **Arrendatario**.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO CUARTO: El nombramiento del Subsecretario de Energía, Sr. Sergio del Campo Fayet, consta en el Decreto Supremo N° 01A, de fecha 03 de febrero de 2011, del Ministerio de Energía.

En comprobante y previa lectura se firma este contrato de cinco hojas, en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes”.

Firman:

Marcos Patricio Maureira Álvarez
Arrendador

Sergio del Campo Fayet
Arrendatario

Patricia Ximena Romero Sánchez
Corredora de Propiedades

2° IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente decreto en el presupuesto del Ministerio de Energía, Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002 del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Energía para el año 2011.

3° PUBLÍQUESE el presente decreto una vez tramitado en el sitio www.mercadopublico.cl.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**SERGIO DEL CAMPO FAYET
MINISTRO DE ENERGÍA (S)**

MHC/HMB/FLD/EPN/VMA/ATA

Distribución:

- División de Gestión y Finanzas.
- División Jurídica.
- Archivo.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

MARCOS PATRICIO MAUREIRA ÁLVAREZ

Y

SUBSECRETARÍA DE ENERGIA

En Concepción, República de Chile, a 21 de Febrero 2011 , entre don **MARCOS PATRICIO MAUREIRA ÁLVAREZ**, en adelante e indistintamente el “**Arrendador**”, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N° 9.500.804-6, domiciliado en Avenida Laguna Redonda N° 2027, de la ciudad y comuna de Concepción, por una parte, y por la otra la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, en adelante e indistintamente el “**Arrendatario**”, R.U.T N° 61.979.830-9, representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario, don Sergio del Campo Fayet, cédula nacional de identidad N° 6.663.578-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown II, piso 13, de la ciudad y comuna de Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Don **MARCOS PATRICIO MAUREIRA ÁLVAREZ** es propietario de los siguientes inmuebles **UNO)** La unidad número once, del Proyecto Habitacional Portal Bicentenario, correspondiente a la **OFICINA 111** ubicada en el primer piso del **EDIFICIO DON CAMILO**, con entrada de acceso por calle Padre Alberto Hurtado N° 426, de la ciudad y comuna de Concepción, rol de avalúo número **540-537**, de dicha comuna, cuyo título figura actualmente inscrito a **fojas 4.073, N° 2952**, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Concepción** del año **2010**. **DOS)** La unidad número ochenta y ocho del Proyecto Habitacional Portal Bicentenario, correspondiente al **ESTACIONAMIENTO 322**, ubicado en el tercer piso del **EDIFICIO DON CAMILO**, en calle San Martín Poniente N° 84 de Concepción, rol de avalúo número **540-614** de dicha comuna, cuyo título figura actualmente inscrito a **fojas 4.073, N° 2952** en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Concepción**, del año **2010**.

SEGUNDO: Por el presente instrumento el **Arrendador** da en arrendamiento al **Arrendatario**, ya individualizado en la comparecencia, los inmuebles singularizados en la cláusula anterior, en las condiciones y términos que se señalan en las cláusulas siguientes. Las partes dejan constancia que los inmuebles que se arriendan en este acto serán destinados por el **Arrendatario**, al funcionamiento de oficinas de la Secretaría Regional Ministerial de Energía de las Regiones del Maule, del Bío Bío y de La Araucanía, con asiento en la ciudad de Concepción.



TERCERO: La duración de este contrato será por el período de un año, entre los días 1 de octubre de 2010 y 30 de septiembre de 2011. Al vencimiento del plazo pactado, el contrato se entenderá prorrogado automática y sucesivamente por período de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, con una anticipación de a lo menos sesenta días a la fecha de vencimiento original del contrato, esto es el 30 de septiembre de 2011 o de cualquiera de sus prórrogas, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte señalado en la comparecencia de este contrato o el que se informare en el futuro, en caso de cambio de domicilio de alguna de las partes. En cualquier caso, las partes podrán de común acuerdo resolver el presente contrato.

Por este acto, las partes vienen en reconocer la validez del contrato durante el período de tiempo que ha mediado entre la fecha inicio ya referida y la fecha de suscripción del mismo, no siendo aplicable durante ese período lo establecido en la cláusula sexta del presente.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento de los inmuebles objeto de este contrato será la suma de \$ 301.836 (trescientos un mil ochocientos treinta y seis pesos chilenos), la que deberá pagar el **Arrendatario** a doña PATRICIA XIMENA ROMERO SÁNCHEZ, cédula nacional de identidad N° 7.139.947-8, corredora de propiedades, depositándola en su cuenta corriente del Banco de Chile N° 998-04785-06, dentro de los primeros diez días de cada mes, en forma anticipada, valor que será reajustado trimestralmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

En caso de existir cobros adicionales y/o extraordinarios a los gastos o servicios especiales y que por su naturaleza deban ser de cargo del **Arrendador**, éstos podrán ser descontados por el **Arrendatario** de la renta de arrendamiento del mes posterior al cobro, por lo que no podrán acumularse.

QUINTO: El **Arrendador** se obliga a entregar las propiedades identificadas en la cláusula primera, con planta libre, kitchenette y baño, en buenas condiciones de uso, con todos sus derechos, servidumbres y costumbres, con las cuentas de servicios al día y que son conocidas por el **Arrendatario**, conforme al Acta de Entrega que firmada por las partes forma parte integrante del presente contrato.

El **Arrendador** no se hará responsable por robos, incendios, explosiones, inundaciones o daños que sufran las propiedades. Sólo lo hará si es de origen estructural, ajenos a la voluntad del **Arrendatario**.

SEXTO: El simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos comunes de los inmuebles arrendados, obligará al **Arrendatario** a pagar la renta de arrendamiento más intereses calculados de acuerdo a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año y los gastos comunes con los recargos establecidos en el Reglamento de Copropiedad del Edificio Don Camilo o los que se hayan acordado en la Asamblea de Copropietarios del mismo, según corresponda. El no pago de las rentas de arrendamiento y/o de las cuotas de los gastos comunes que correspondan a los inmuebles objeto de este contrato por dos períodos consecutivos facultará al **Arrendador** para poner término al



presente contrato de manera unilateral y obligará al **Arrendatario** a pagar íntegramente las rentas adeudadas más intereses calculados de acuerdo a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional a menos de un año y los gastos comunes con los mismos recargos antes señalados. De igual modo, en este evento, el **Arrendatario** queda obligado a pagar al **Arrendador** las rentas correspondientes al período de ocupación que medie entre la fecha de terminación del contrato y la de restitución material del inmueble objeto del mismo más los intereses correspondientes a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año y a pagar los respectivos gastos comunes con estos mismos recargos.

SÉPTIMO: Las mejoras introducidas a los inmuebles arrendados por el **Arrendatario** deberán ser expresamente aprobadas por el **Arrendador**. Toda mejora que el **Arrendatario** desee introducir en el futuro a los inmuebles objeto del presente contrato, sea para habilitarlos o adecuarlos a sus necesidades, sea con cualquier otro objeto, deberá ser previamente aprobada por el **Arrendador**, a la cual el **Arrendatario** deberá presentar un plano o proyecto de remodelación. El **Arrendador** podrá negar su autorización, si el plano o proyecto no se conforma en lo que dice relación con aspectos estructurales, de instalaciones sanitarias y equipos de aire acondicionado, con los planos de planta aprobados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Concepción, o no respeta el cielo y las instalaciones básicas con que actualmente cuentan los inmuebles que da en arrendamiento. Las mejoras introducidas serán de cargo y cuenta exclusiva del **Arrendatario**, y al término del contrato quedarán en beneficio del **Arrendador** sin cargo ni costo alguno para este último, a menos que puedan retirarse sin detrimento. Con todo, quedan excluidas de esta autorización o aprobación previa, aquellas instalaciones interiores de tabaquería liviana, opacas o traslucidas, telefónicas, de iluminación u otras semejantes o que se refieran o tengan por objeto tengan por objeto la remodelación interior de los inmuebles arrendados. Los eventuales rechazos o proposiciones de remodelación deberán obedecer a causas justificadas, y no a una decisión arbitraria del **Arrendador**.

OCTAVO: Declara el **Arrendatario** conocer y aceptar el Reglamento de Copropiedad del edificio en que se encuentran los inmuebles objeto de este contrato, comprometiéndose a observarlo en todas sus partes. Se obliga también a mantener los bienes arrendados en perfecto aseo y conservación, siendo de cargo del **Arrendatario** sin derecho a reembolso por parte del **Arrendador**, todos los gastos de mantención, conservación y reparaciones locativas, que sea menester efectuar o introducir en las propiedades arrendadas. Se entenderá por reparaciones locativas aquellas determinadas en el artículo 1940 del Código Civil. El **Arrendador** estará obligado a reembolsar al **Arrendatario** el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el **Arrendatario** hiciere a los inmuebles, siempre que el **Arrendatario** no las haya hecho necesarias por su culpa, y que haya dado noticia al **Arrendador** lo más pronto, para que las hiciese por su cuenta. Si la noticia no pudo darse en tiempo, o si el **Arrendador** no trató de hacer oportunamente las reparaciones, se abonará al **Arrendatario** su costo razonable, probada la necesidad. Asimismo, será obligado el **Arrendador** aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de los inmuebles arrendados.



NOVENO: El **Arrendatario** se obliga al pago íntegro y puntual de las cuentas por los consumos de **agua, gas, electricidad y de los gastos comunes** de los inmuebles objeto de este contrato, y a exhibir al **Arrendador** los recibos correspondientes a dichos consumos en cada oportunidad en que le sean solicitados. Asimismo, el **Arrendatario** se obliga a acreditar que se encuentra al día en el pago de estos consumos o servicios en el momento en que se haga entrega de los inmuebles al término del presente contrato.

Las contribuciones de bienes raíces que graven a los inmuebles serán de cargo exclusivo del **Arrendador**, quien se obliga a efectuar el pago dentro del plazo establecido para el pago del Impuesto Territorial.

DÉCIMO: El **Arrendatario** entrega en este acto al **Arrendador** una suma de \$ **301.836** (**trescientos un mil ochocientos treinta y seis pesos chilenos**), por garantía del fiel cumplimiento de todas las obligaciones que emanen para el **Arrendatario** en virtud de este contrato, en cuanto a obligación de indemnizar los deterioros que pudieren ocasionarse en las propiedades arrendadas y su restitución en el mismo estado, tomando en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1947 del Código Civil, y de su obligación de pagar las cuentas por suministros correspondientes a los inmuebles. El **Arrendador** otorgará al **Arrendatario** un recibo que acreditará la entrega del valor de la garantía de cumplimiento de contrato y su devolución se hará considerando el valor que esté vigente al último mes de arrendamiento.

El **Arrendador** queda autorizado para descontar de la cantidad mencionada, el valor efectivo y comprobado de las reparaciones de los deterioros y/o perjuicios que se hayan ocasionado y que sean de cargo del **Arrendatario**. El **Arrendador** deberá hacer devolución de la garantía dentro del plazo de 30 días, contado desde la entrega de los inmuebles, previa presentación de los recibos de todos los servicios por suministro y gastos comunes cancelados al día de la entrega de los inmuebles.

UNDÉCIMO: Serán causales de terminación inmediata del presente contrato, el incumplimiento en que incurra cualquiera de las partes, en relación a lo dispuesto en este instrumento, lo relativo al pago de las rentas de arrendamiento y las reparaciones que sean de cargo de cada una de las partes; sin perjuicio de las demás acciones y/o indemnizaciones que correspondiere ejercer o cobrar respectivamente, según lo dispuesto en este contrato y la ley. Las obligaciones impuestas por la autoridad, según correspondan a su naturaleza y finalidad serán de cargo del **Arrendador** y/o del **Arrendatario**. En la eventualidad que la autoridad impusiere normas punitivas, las partes podrán de común acuerdo resolver el presente contrato. El **Arrendador** podrá hacer visitas periódicas a las propiedades arrendadas previa comunicación por escrito al **Arrendatario**, con el objeto de comprobar el estado que se encuentran las propiedades.

DUODÉCIMO: En el evento de ocurrencia de un siniestro de tal magnitud que impida el uso de los inmuebles y que no provenga de un hecho o culpa del **Arrendatario**, cesará la obligación de pagar las rentas de arrendamiento. En tal caso, se entenderá terminado el presente contrato. Si el aludido siniestro impide o dificulta de manera significativa el uso de los inmuebles arrendados, pero en forma temporal o parcial, se suspenderá total o proporcionalmente, según corresponda, la obligación de pagar las rentas de arrendamiento, en tanto se efectúan por el **Arrendador** las

reparaciones necesarias y conducentes ha habilitar al más breve plazo los inmuebles para ser ocupado por el **Arrendatario**.



DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO CUARTO: El nombramiento del Subsecretario de Energía, Sr. Sergio del Campo Fayet, consta en el Decreto Supremo N° 01A, de fecha 03 de febrero de 2011, del Ministerio de Energía.

En comprobante y previa lectura se firma este contrato de cinco hojas, en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

[Handwritten signatures of Marcos Patricio Maureira Alvarez and Sergio del Campo Fayet]



MARCOS PATRICIO MAUREIRA ALVAREZ
ARRENDADOR

P. 100.804-6

SERGIO DEL CAMPO FAYET
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA
ARRENDATARIO

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

PATRICIA XIMENA ROMERO SANCHEZ
CORREDORA DE PROPIEDADES

[Handwritten signature of Patricia Ximena Romero Sanchez]

MINENERGIA. OF. ORD. N° 1069 /

ANT.: Informes técnicos.

MAT.: Solicita Autorización arriendo de inmuebles.

SANTIAGO, 27 AGO 2010



**A: SRA. ROSANNA COSTA COSTA
DIRECTORA DE PRESUPUESTO**

**DE: SRA. JIMENA BRONFMAN CRENOVICH
SUBSECRETARIA DE ENERGÍA**

Como es de vuestro conocimiento, la Ley N° 20.402 en su artículo 5°, crea 6 Secretarías Regionales Ministeriales para el Ministerio de Energía, para lo cual ya se realizó el nombramiento de los 6 Secretarios Regionales Ministeriales correspondientes y se está en proceso de instalación física de sus dependencias.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, solicito a UD. Autorizar los siguientes arriendos para las Secretarías Regionales Ministeriales que se señalan a continuación:

SEREMIA	Dirección	Mts2	N° Funcionarios	Costo
Concepción	Av. Padre hurtado 426, of 110 y 111	90	5	\$ 600.000,00
Coyhaique	Lillo N° 134	90	5	28 UF(\$ 598.440)(*)

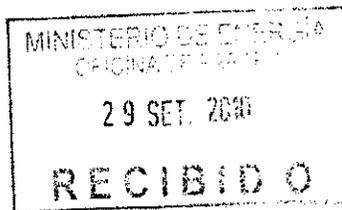
(*): Valor UF \$ 21.301,43

Cabe señalar que los recursos para el arriendo y habilitación de estas oficinas están incorporados en el Informe Financiero de la citada Ley, y ya fue solicitada su incorporación al Presupuesto vigente de la Subsecretaría de Energía.

Saluda atentamente a usted,



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ENERGÍA
SUBSECRETARIA
JIMENA BRONFMAN CRENOVICH
Subsecretaria de Energía
Ministerio de Energía



983

ORD. _____/

ANT.: Ord. N° 1069 de la Subsecretaría
de Energía

MAT.: Autoriza arriendo de inmuebles.

SANTIAGO, 29 SET. 2010

DE: DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

A: SRA. SUBSECRETARIA DE ENERGIA

- 1.- Mediante documento señalado en antecedentes, se solicita autorización para que la Subsecretaría de Energía arriende oficinas para la instalación de las Secretarías Regionales Ministeriales de Concepción y Coyhaique.
- 2.- Vistos los antecedentes, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 20.407, esta Dirección autoriza suscribir los siguientes contratos de arrendamiento:
 - Oficinas N°s 110 y 111, del inmueble ubicado en Av. Padre Hurtado N°426, Comuna de Concepción, con una superficie de 90 m2. La renta mensual asciende a \$600.000. El plazo del contrato de arriendo es de un año el que podrá renovarse automáticamente.
 - Inmueble ubicado en Calle Lillo N°134, comuna de Coyhaique, con una superficie 90 m2. La renta mensual asciende a UF 28. El plazo del contrato de arriendo es de un año, el que podrá renovarse automáticamente.
- 3.- El gasto que involucre la presente autorización será financiado con cargo al subtítulo 22 del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Energía y deberá enmarcarse a los recursos que anualmente consulte su presupuesto.

Saluda atentamente a Ud.

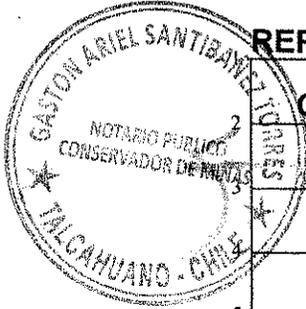

ROSANNA COSTA COSTA
Directora de Presupuestos



- . Sra. Subsecretaria de Energía
- . Sector Económico.
- . Sector Inversiones
- . Oficina de Partes DIPRES.

NOTARIA SANTIBAÑEZ

GASTON ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS DE TALCAHUANO
TELEFONOS: (041) 256 3797 / 256 3798 / 256 3799
BOULEVARD MALL PLAZA DEL TREBOL
TALCAHUANO



REPERTORIO: 1.232 / 2010

COMPRAVENTA, MUTUO FINES GENERALES CON TASAS FIJAS POR PERIODOS E HIPOTECAS

MARCOS PATRICIO MAUREIRA ÁLVAREZ

A

DUBOIS IBACACHE Y DUBOIS LIMITADA

y

CORPBANCA

////////////////////////////////////// ssr //

EN TALCAHUANO, Comuna del mismo nombre, Provincia de Concepción, Región del Bío-bío, República de Chile, a **TREINTA de JULIO del año DOS MIL**

DIEZ, ante mí **GASTON ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES**, abogado, Notario

Público y Conservador de Minas Titular de esta comuna, chileno, casado, mayor

de edad, cédula nacional de identidad y rol único tributario número diez millones

trescientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis guión tres, con oficio

en Avenida Jorge Alessandri número tres mil ciento setenta y siete, Local G

ciento ocho – G ciento nueve, Boulevard Mall Plaza del Trébol, de esta ciudad,

comparecen: **DUBOIS IBACACHE Y DUBOIS LIMITADA**, sociedad de su giro,

Rol Único Tributario setenta y siete millones ochocientos sesenta y tres mil ciento

diez guión cinco, domiciliada en Rengo cuarenta y seis, Concepción, persona

jurídica representada, según se acreditará, por **GERMÁN ALONSO DUBOIS**

ENRÍQUEZ, de nacionalidad Chilena, casado, Cédula de Identidad número siete

millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve guión seis,

Empresario, y por **GUILLERMO ALFONSO IBACACHE BURGOS**, de

nacionalidad Chilena, casado, Cédula de Identidad número ocho millones

cincuenta y un mil ochocientos sesenta y cinco guión K, Empresario, ambos del

mismo domicilio anterior.; en adelante **La Vendedora**; **MARCOS PATRICIO**

MAUREIRA ÁLVAREZ, de nacionalidad Chilena, Cédula de Identidad número

nueve millones quinientos mil ochocientos cuatro guión seis, Profesor, Soltero

domiciliado en Avenida Laguna Redonda dos mil veintisiete, Concepción, y de



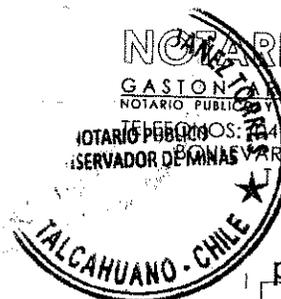
1 quión cincuenta y cuatro, en veintisiete coma cero metros con prólongación calle
2 Bilbao; ORIENTE, en línea cincuenta y dos guión cincuenta y tres, en cincuenta y
3 uno coma quince metros con proyecto futuro paseo peatonal andén; PONIENTE,
4 en línea cincuenta y cuatro guión cincuenta y cinco, en cincuenta y cinco coma
5 veintisiete metros con faja cedida para el futuro trazado Avenida nueva Arturo
6 Prat.- Los planos de planta del edificio se encuentra archivados al final del
7 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concepción del año
8 dos mil seis, sección especial ley de copropiedad inmobiliaria, con el número
9 treinta y cuatro. Se incluyen los derechos en los bienes comunes.- Adquirió por
10 compra a la INMOBILIARIA FUTURO LIMITADA los inmuebles referidos,
11 mediante escritura pública de fecha cinco de marzo de dos mil siete, otorgada en
12 la notaría de Concepción con asiento de Penco de don Alejandro Omar Abuter
13 Game, modificada por otra de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete,
14 otorgada en la notaría de Concepción de don Mario Patricio Aburto Contardo, en
15 adelante "el Inmueble". El título de dominio, rola inscrito a fojas un mil
16 ochocientos setenta y uno número un mil setecientos veintiséis y a fojas un mil
17 ochocientos setenta y nueve número un mil setecientos veintiocho, ambas del
18 año dos mil siete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces
19 de Concepción, en adelante "El Conservador". Se comprenden en "el Inmueble"
20 los derechos de dominio, uso y goce que corresponden a lo que se vende, en el
21 terreno y demás bienes que se reputan comunes conforme a la Ley número
22 diecinueve mil quinientos treinta y siete, su Reglamento y posteriores
23 modificaciones y al Reglamento de Copropiedad, inscrito a fojas cuatro mil
24 seiscientos ochenta y uno, número tres mil ciento seis del año dos mil seis del
25 Registro de Hipotecas del Conservador, reglamento que el comprador declara
26 conocer y aceptar en todas sus partes. **SEGUNDO. Compraventa:** La
27 Vendedora, vende, cede y transfiere a La Compradora, quien compra y acepta
28 para sí, el Inmueble singularizado precedentemente. **TERCERO. Precio:** El
29 precio de la venta es de **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA UNIDADES DE**
30 **FOMENTO**, por su valor al día de hoy, que se paga de la siguiente forma: A)

NOTARÍA SANTIBAÑEZ

GASTÓN ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES
NOTARIO PÚBLICO
CONSERVADOR DE MINAS DE TALCAHUANO

TELÉFONOS: 256 3797 / 256 3798 / 256 3799

AV. MALL PLAZA DEL TREBOL
TALCAHUANO



1 para que entregue directamente a la vendedora, y por su cuenta, la citada suma
2 al valor en pesos que tenga la Unidad de Fomento a la fecha de la entrega, lo
3 que podrá ocurrir a partir de la fecha de vigencia indicada en el respectivo
4 Certificado de Seguro de Títulos definitivo según corresponda, que permita
5 proceder al pago de tales fondos. El Acreedor acepta este mandato en los
6 términos señalados y el mandante lo libera de la obligación de rendir cuenta. La
7 obligación rige desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de este
8 contrato, sin perjuicio de que los intereses se devengan a contar de la fecha de
9 esta escritura. **SÉPTIMO. Condiciones del crédito:** La Deudora se obliga a
10 pagar al Acreedor la expresada cantidad de un mil quinientos treinta Unidades de
11 Fomento, en el plazo de doscientos cuarenta meses, a contar del día primero
12 del mes siguiente al de la fecha de esta escritura, por medio de igual número de
13 dividendos o cuotas mensuales, vencidos y sucesivos.- Dichos dividendos o
14 cuotas comprenderán la amortización y los intereses. El primer dividendo
15 comprenderá además los intereses que se devenguen entre la fecha de este
16 instrumento y el último día del presente mes. El mutuo devengará desde la fecha
17 de la presente escritura y por el período inicial de tres años una tasa de interés
18 del cuatro coma dos por ciento anual.- El monto mensual de cada uno de los
19 dividendos del período inicial; con excepción del primero, al que además se le
20 recargarán los intereses que se devenguen entre la fecha de este instrumento y
21 el último día del presente mes; se obtiene de multiplicar el monto total del crédito
22 expresado en unidades de fomento, por el factor respectivo que consta en la
23 Tabla de Desarrollo elaborada por EL Acreedor a vía ejemplar para un préstamo
24 u obligación de una unidad de fomento para la tasa y plazo convenidos, tabla
25 que se encuentra protocolizada con fecha quince de Junio del año dos mil diez,
26 bajo el Repertorio número ocho siete uno cinco, en la Notaría de Santiago de
27 don Patricio Zaldívar Mackenna. La Deudora declara conocer y aceptar la
28 indicada tabla. Las partes dejan expresa constancia que la referida tabla forma
29 parte integrante del presente contrato de mutuo para todos los efectos legales.
30 Sin perjuicio de lo anterior, las referidas mensualidades podrán incluir, además

NOTARIA SANTIBAÑEZ

GASTON ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS DE TALCAHUANO
TELÉFONOS (041) 256 3797 / 256 3798 / 256 3799
BOULEVARD MALL PLAZA DEL TROBOL
TALCAHUANO



fomento, por el factor respectivo que consta en la Tabla de Desarrollo elaborada
2 por el Acreedor a vía ejemplar para un préstamo u obligación de una unidad de
3 fomento para la tasa y plazo convenidos, tabla que se encuentra protocolizada
4 con fecha quince de Junio del año dos mil diez bajo el Repertorio número ocho
5 siete uno cinco en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna "La
6 deudora" declara conocer y aceptar la indicada tabla. Las partes dejan expresa
7 constancia que la referida tabla forma parte integrante del presente contrato de
8 mutuo para todos los efectos legales. **Modificación tasa período residual por**
9 **cierre voluntario cuenta corriente:** En el evento que la parte deudora no
10 mantenga abierta una cuenta corriente en CORPBANCA y no utilice el Convenio
11 de Pago Automático de Cuentas, -P.A.C.- para pagar las cuotas o dividendos de
12 este préstamo, cualquiera sea la causal de la no utilización del Convenio de
13 Pago Automático de Cuentas o en el caso de un cierre voluntario de la cuenta
14 corriente, la tasa de interés para el período residual señalada precedentemente,
15 y que devengará el presente mutuo, será la resultante de recargar cero coma
16 cinco puntos porcentuales anuales a la tasa antes señalada, a contar del día
17 primero del mes siguiente a aquél en que se haya puesto término a la cuenta
18 corriente o haya dejado de utilizar el Convenio de Pago Automático de Cuentas,
19 cualquiera de los dos eventos que ocurra primero, por lo que a contar de esa
20 fecha, el dividendo mensual a pagar se determinará y calculará en la forma
21 señalada anteriormente en esta cláusula, pero aplicando en este caso la nueva
22 tasa de interés, determinada en la forma antes señalada y en base a la tabla de
23 desarrollo que se encuentra protocolizada con fecha quince de Junio del año dos
24 mil diez bajo el Repertorio número ocho siete uno cinco, en la Notaría Santiago
25 de don Patricio Zaldívar Mackenna "La deudora" declara conocer y aceptar la
26 indicada tabla. Las partes dejan expresa constancia que la referida tabla forma
27 parte integrante del presente contrato de mutuo para todos los efectos legales.
28 La parte deudora acepta desde luego que, para los efectos de demostrar las
29 tasas de interés aplicables a este crédito, el acreedor se valga y/o utilice
30 cualquier medio de prueba, tales como certificación notarial y/o certificados y/o

NOTARIA SANTIBAÑEZ

GASTÓN ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES
NOTARIO PÚBLICO CONSERVADOR DE MINAS DE TALCAHUANO
TELÉFONOS: (041) 756 3797 / 256 3798 / 256 3799
SERVIDOR OLAVO ALVARO MALL PLAZA DEL TREBOL
TALCAHUANO



así también por cualquier suma que El Acreedor tuviere que desembolsar con

ocasión de dichos mutuos y su cobro. **NOVENO. Reembolso:** La Deudora podrá reembolsar anticipadamente todo o una parte no inferior a un diez por ciento del capital adeudado, debiendo pagar, conjuntamente, con el dividendo del mes en que se efectúa dicho pago anticipado, la comisión de prepago correspondiente.

Dicha Comisión, para el caso que el capital adeudado originalmente sea igual o inferior al equivalente en moneda nacional de cinco mil Unidades de Fomento, ascenderá, tratándose de una obligación no reajutable, al valor de un mes de intereses calculados sobre el capital que se prepaga, y tratándose de una obligación reajutable la comisión de prepago ascenderá a un mes y medio de intereses calculados sobre el capital que se prepaga. Si el capital adeudado originalmente excede del equivalente en moneda nacional a cinco mil Unidades de Fomento, la comisión de prepago corresponderá al valor de tres meses de intereses calculados sobre el capital que se prepaga. Además, y si correspondiere, deberá pagar toda otra suma que adeude por cualquier concepto. En el caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias, éstas se harán únicamente en moneda corriente y por el equivalente al valor de las Unidades de Fomento a la fecha de hacerse efectiva la amortización. Si el prepago fuere parcial, se rebajarán proporcionalmente el valor de los dividendos posteriores a la amortización, sin alteración del plazo residual de la deuda. Del mismo modo, y también en el caso de un prepago parcial, no podrán modificarse ninguna de las demás condiciones del mutuo, sin expreso consentimiento del

acreedor. **DÉCIMO. Hipoteca Específica:** Para asegurar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que para la parte deudora se establecen en este instrumento, MARCOS PATRICIO MAUREIRA ÁLVAREZ, en adelante también el garante hipotecario, constituye primera hipoteca a favor del Acreedor, sobre el Inmueble, el cual se hipoteca como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres activas y pasivas. La hipoteca comprenderá todo lo que acceda al inmueble y a los inmuebles por adherencia o destinación que tiene o tenga en el futuro.

NOTARIA SANTIBAÑEZ

GASTON ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES

NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR DE MINAS DE TALCAHUANO

TELEFONOS: 341 256 3797 / 256 3798 / 256 3799

NOTARIO PUBLICO LEVANTADOR DE MINAS MALL PLAZA DEL TREBOL

CONSERVADOR DE MINAS TALCAHUANO



los registros correspondientes conjuntamente con la hipoteca que da cuenta esta

2 escritura. La infracción a esta prohibición facultará a CORPBANCA para hacer
3 exigibles todas las obligaciones que "la parte deudora" mantenga con el Banco,
4 cualquiera sea su origen, fecha de vencimiento o monto.- **DÉCIMOTERCERO.**

5 **Seguros: UNO)** Se obliga la Deudora, mientras estén vigentes el o los créditos
6 que constan en este instrumento, a mantener asegurado contra los riesgos de
7 incendio, terremoto u otro riesgo asegurable que determine el Acreedor el
8 inmueble hipotecado. El monto de los seguros deberá cubrir permanentemente, a
9 lo menos, el valor de la tasación de lo edificado en el inmueble hipotecado.

10 Queda convenido y entendido que, en caso de siniestro parcial, la Compañía
11 Aseguradora no podrá, sin previa autorización escrita del Acreedor, indemnizar
12 en forma directa a la parte deudora o al propietario del inmueble hipotecado y
13 siniestrado parcialmente. Será obligación de la Deudora el rehabilitar los montos
14 asegurados en caso de siniestro, en los mismos términos y condiciones
15 señalados. La Deudora deberá, además, contratar los seguros de desgravamen
16 y de cesantía, este último, en caso de ser exigido por el Acreedor, por todo el
17 tiempo en que se encuentren vigentes las deudas que constan en este
18 instrumento, por un monto que permanentemente deberá ser superior a ellas.

19 Los seguros deberán tomarse a favor del Acreedor, como acreedor hipotecario.

20 Las pólizas respectivas deberán cumplir con las coberturas mínimas exigidas por
21 el Acreedor, que la parte deudora declara conocer y aceptar.- La Deudora

22 entregará al Acreedor, treinta días antes del vencimiento de la respectiva póliza,
23 el recibo que acredite su renovación por otro período, con excepción del seguro

24 de desgravamen, ya que en este caso se deberá acompañar la póliza por el
25 plazo total de duración del crédito.- En caso de no contratarse estos seguros o

26 de no renovarse oportunamente, el Acreedor podrá, a su juicio exclusivo, y sin
27 que ello constituya una obligación para él ni le genere responsabilidad en caso

28 de no hacerlo, contratar dichos seguros con cargo a la parte deudora. Con este
29 objeto, la Deudora autoriza al Acreedor para que, en el evento que ella no lo

30 haga en forma directa y oportuna, contrate los referidos seguros en una póliza de



NOTARIA SANTIBAÑEZ
 GASTÓN ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES
 NOTARIO PÚBLICO CONSERVADOR DE MINAS DE TALCAHUANO
 TELEFONOS: (041) 256 3797 / 256 3798 / 256 3799
 BOULEVARD MALL PLAZA DEL TREBOL
 TALCAHUANO



1 hipotecas a su favor y la prohibición de gravar, enajenar, celebrar contrato
 2 alguno sobre el Inmueble sin su consentimiento escrito. **DÉCIMO QUINTO.**
 3 **Recibo pago de dividendos:** El acreedor otorgará recibo del pago de
 4 dividendos indicando separadamente las sumas que correspondan a
 5 amortizaciones e intereses y a otros rubros autorizados por la Superintendencia
 6 de Bancos e Instituciones Financieras **DÉCIMOSEXTO. Cláusula aceleración:**
 7 No obstante lo estipulado en las cláusulas "Condiciones del crédito" y "Forma de
 8 Pago", se considerará vencido el plazo de reembolso del préstamo y podrá el
 9 Acreedor exigir de inmediato el pago de la suma a que él esté reducido, en los
 10 casos siguientes: a) Si la parte deudora se retarda por cualquier causa en el
 11 pago de cualquier dividendo y/o de cualquier suma que deba pagar al Acreedor
 12 en relación con los contratos estipulados en este instrumento, y/o de cualquiera
 13 otra obligación o crédito que adeude o llegare a adeudar al Banco, en más de
 14 diez días. b) Si el inmueble experimenta deterioros o desmejoras o daños que, a
 15 juicio del Acreedor, lo hagan insuficiente como garantía, o si el derecho de la
 16 parte deudora sobre ella fuere discutido y dicha parte no diere, dentro de diez
 17 días después de requerido, nuevas garantías reales a satisfacción del Acreedor.
 18 La Deudora autoriza al Acreedor para contratar por cuenta suya retasaciones del
 19 inmueble y se obliga, desde ya, a aceptar la determinación que a este respecto
 20 efectúe el tasador. c) Si resultare que el inmueble está sujeto a cualquier
 21 gravamen, prohibición o acción de aquellas a que se refiere la cláusula
 22 Declaración de Veracidad, o si los gravámenes y prohibiciones que se estipulan
 23 en este instrumento no quedaren debidamente inscritos en el Conservador de
 24 Bienes Raíces competente, por cualquier causa, dentro de seis meses contado
 25 desde su otorgamiento. d) Si la parte deudora es declarada en quiebra o, al
 26 cesar en el cumplimiento de cualquiera obligación, cae en insolvencia, a juicio
 27 del Acreedor. e) Si se enajenare toda o alguna parte del inmueble hipotecado o
 28 se celebrare alguno de los contratos referidos en la cláusula "Prohibición", sin
 29 consentimiento del Banco, sin perjuicio que el Acreedor pueda ejercer las demás
 30 acciones legales por este incumplimiento contractual. f) Si la parte deudora ha

NOTARIA SANTIBAÑEZ

GASTÓN ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS DE TALCAHUANO

TELÉFONOS: (021) 256 3797 / 256 3798 / 256 3799

AV. BILBAO Nº 1000 MALL PLAZA DEL TREBOL

TALCAHUANO



1 carta certificada dirigida por intermedio de un Notario a la parte deudora, al
2 domicilio que ésta señala en la comparecencia de la presente escritura o al del
3 inmueble que se hipoteca por este instrumento, a elección del Acreedor. El no
4 ejercicio oportuno por parte del Acreedor del derecho que se le reconoce en esta
5 cláusula no significará en manera alguna renuncia al mismo, reservándose el
6 Acreedor la facultad de ejercerlo cuando lo estime conveniente. Esta estipulación
7 cede en beneficio del Acreedor. **DÉCIMOSEPTIMO. Fijación de domicilio:** Para
8 los efectos de este contrato, el deudor constituye domicilio en la comuna y
9 ciudad de Concepción, sin perjuicio del que corresponde al lugar de su
10 respectiva residencia a elección del acreedor. Los pagos y demás operaciones a
11 que dé lugar el presente instrumento se efectuarán en las oficinas del Acreedor.
12 **DÉCIMOCTAVO. Conocimiento respecto del acreedor:** El deudor declara
13 haber recibido del Acreedor toda la información, en forma oportuna y completa,
14 acerca de los gastos aproximados de esta operación, por concepto de
15 impuestos, derechos notariales y del Conservador, primas de seguros, tasación
16 del inmueble, seguro de títulos y redacción de escritura. Asimismo, declara haber
17 sido informado en detalle por el Acreedor respecto del sistema bajo el cual se
18 rigen estos mutuos hipotecarios, sobre el mecanismo de financiamiento, su plazo
19 y tasa de interés. Asimismo, el deudor declara conocer y aceptar que el Banco,
20 tasa la propiedad, sólo desde el punto de vista del Banco y para resguardar sus
21 propios intereses, siendo de exclusiva responsabilidad de las partes, el contratar,
22 si lo estiman necesario, sus propios asesores, profesionales y técnicos que
23 resguarden sus derechos.- **DÉCIMO NOVENO. Aceptación y mandato**
24 **vendedor:** El vendedor, se da por recibido del importe del préstamo ya
25 señalado, aceptando expresamente que el Acreedor se lo entregue efectiva y
26 materialmente a partir del momento en que se encuentre firmada la escritura por
27 todos los comparecientes. **VIGÉSIMO. Mandatos:** Por el presente instrumento,
28 los comparecientes otorgan mandato especial, irrevocable y gratuito al Acreedor,
29 para que rectifique, complemente y/o aclare la presente escritura, respecto de
30 cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas al inmueble objeto

NOTARIA SANTIBAÑEZ

GASTÓN ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS DE TALCAHUANO
TELÉFONOS: (41) 256 3797 / 256 3798 / 256 3799
BOULEVARD MALL PLAZA DEL TREBOL
TALCAHUANO



en el artículo ciento sesenta de la Ley General de Bancos.- **VIGÉSIMO**

1 **TERCERO. Obligación del Deudor:** En relación con el seguro de títulos de que
2 da cuenta el número DOS) de la cláusula Seguros de la presente escritura, el
3 Deudor contrae y se obliga a avisar dentro del plazo máximo de cinco días al
4 Acreedor y a la Compañía de Seguros de Títulos respectiva sobre cualquier
5 acción judicial intentada en su contra con el objeto de dejar sin efecto el título de
6 dominio en virtud del cual adquirió la propiedad, sea por la declaración de
7 nulidad o rescisión, la evicción de la cosa comprada, el ejercicio de una acción
8 resolutoria, reivindicatoria o posesoria.- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:**

9 Declara la parte vendedora que la presente compraventa no se encuentra
10 afecta a Impuesto al Valor Agregado, por cuanto el inmueble que se vende
11 fue adquirido con las construcciones que en el existen y no se han efectuado en
12 el mismo ampliaciones ni remodelaciones para la venta.- **Personerías: La**
13 **personería** de los representantes de DUBOIS IBACACHE Y DUBOIS LIMITADA
14 consta de escritura pública de fecha once de Diciembre del año dos mil dos
15 otorgada en la notaria de Concepción de Mario Patricio Aburto Contardo, que no
16 se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.

17 **PERSONERIA:** La personería de doña Carola Alejandra Ortiz Sagredo, para
18 representar a CORPBANCA consta de escritura pública de fecha veintiuno de abril del
19 año dos mil nueve suscrita en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, la
20 que no se inserta por ser conocida de las partes y a su expresa petición.- **Inserción de**

21 **Documentos:** Se deja constancia de los siguientes documentos: **Certificado deudas**

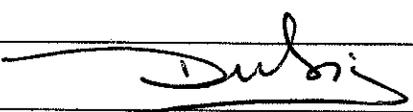
22 **BBRR:** "Certificado de Deuda Nombre DUBOIS IBACACHE Y DUBOIS LIMITAD
23 Dirección AVDA PADRE A HURTADO cuatrocientos veintiséis O ciento once Comuna
24 CONCEPCION ROL ciento ochenta y ocho-cero cero quinientos cuarenta-quinientos
25 treinta y siete ESTE ROL (CONCEPCION ciento ochenta y ocho-cero cero quinientos
26 cuarenta-quinientos treinta y siete) NO REGISTRA DEUDA Fecha de Emisión del
27 Certificado: veintinueve-cero siete-dos mil diez (Liquidada al: veintinueve-cero siete-dos
28 mil diez) Emitido a las: quince: veintisiete: veintiuno El Servicio de Tesorería certifica
29 que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a
30

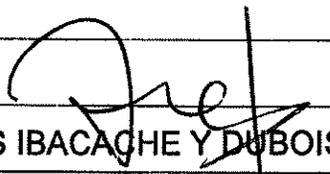
NOTARIA SANTIBAÑEZ

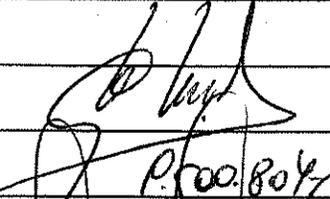
GASTÓN ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS DE TALCAHUANO
TELÉFONOS: (41) 256 3797 / 256 3798 / 256 3799
BOULEVARD MALL PLAZA DEL TREBOL
TALCAHUANO

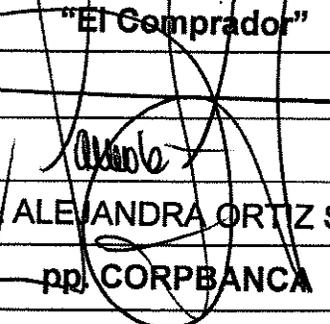


1 al interesado.- Minuta redactada por el abogado Rodrigo Orlandi Arrati.- Así
2 lo otorgan y previa lectura firman y estampan su impresión digito pulgar ante mí
3 correspondiéndole el número MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS / DOS MIL
4 DIEZ en el Libro Repertorio.- Se dan copias autorizadas.- DOY FE.-
5

6  7.967.689-6
7 DUBOIS IBACACHE Y DUBOIS LIMITADA
8 Pp: GERMÁN ALONSO DUBOIS ENRÍQUEZ
9

10  P. 865-
11 DUBOIS IBACACHE Y DUBOIS LIMITADA. 865-
12 Pp: GUILLERMO ALFONSO IBACACHE BURGOS
13 "La Vendedora"
14

15  P. 804-6
16 MARCOS PATRICIO MAUREIRA ÁLVAREZ
17 "El Comprador"
18

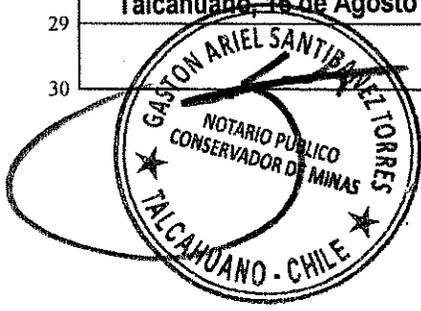
19  P. 804-6
20 CAROLA ALEJANDRA ORTIZ SAGREDO
21 pp. CORPBANCA
22
23
24
25

21
22
23
24



26 CERTIFICO: Que el impuesto que grava el Mutuo Hipotecario a que se refiere la escritura que antecede,
27 que devenga una tasa del 0,6 %, correspondiéndole la suma a pagar de \$194.869, se pagó ante el
28 Corpbanca, con fecha 11 de Agosto de 2010, mediante Formulario 24, Folio 4640149, tenido a la vista.-

29 Talcahuano, 16 de Agosto de 2010.



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

11 ABO. 2010

NOTARIA GASTÓN ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES
SECCION ESCRITURAS PUBLICAS





*Conservador de Bienes Raices y Comercio
Archivero Judicial de Concepción
Jorge Condexa Vaccaro*

Año Bicentenario
2010

CERTIFICO:

QUE ESTA HOJA CORRESPONDE A COMPRAVENTA, MUTUO FINES GENERALES CON TASAS FIJAS POR PERIODOS E HIPOTECAS, MARCOS PATRICIO MAUREIRA ALVAREZ A DUBOIS IBACACHE Y DUBOIS LIMITADA Y CORPBANCA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, OTORGADA EN LA NOTARIA DE TALCAHUANO DE DON GASTON SANTIBAÑEZ TORRES.- Ejec.:Patricio Ojeda.-

PROPIEDAD

ANOTADO REPERTORIO N° 7514-7515 INSCRITO REGISTRO DE PROPIEDAD FJS. 4073 N° 2952 AÑO 2.010.- CONCEPCION, 05 de Octubre de 2.010.-	SE TOMO NOTA AL MARGEN DE FJS. 1871 N°1726 REGISTRO DE PROPIEDAD DEL AÑO 2007. CONCEPCION, 05 de Octubre de 2.010.-	SE TOMO NOTA AL MARGEN DE FJS. 1879 N°1728 REGISTRO DE PROPIEDAD DEL AÑO 2007. CONCEPCION, 05 de Octubre de 2.010.-
--	--	--

JORGE CONDE LA VACCARO
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
10 CONCEPCION - CHILE

JORGE CONDE LA VACCARO
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
10 CONCEPCION - CHILE

HIPOTECA

ANOTADO REPERTORIO N°7516-7517 INSCRITO REGISTRO HIPOTECAS Fjs. 2245 N° 1644 Año 2010.- CONCEPCIÓN, 05 de Octubre de 2010.-	SE TOMO NOTA AL MARGEN DE Fjs. 4073 N° 2952 REGISTRO DE PROPIEDAD AÑO 2010.- CONCEPCIÓN, 05 de Octubre de 2010.
--	---

JORGE CONDE LA VACCARO
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
10 CONCEPCION - CHILE

HIPOTECA

ANOTADO REPERTORIO N°7518-7519 INSCRITO REGISTRO HIPOTECAS Fjs. 2246 N° 1645 Año 2010.- CONCEPCIÓN, 05 de Octubre de 2010.-	SE TOMO NOTA AL MARGEN DE Fjs. 4073 N° 2952 REGISTRO DE PROPIEDAD AÑO 2010.- CONCEPCIÓN, 05 de Octubre de 2010.
--	---

JORGE CONDE LA VACCARO
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
10 CONCEPCION - CHILE



2011

*Conservador de Bienes Raíces y Comercio
Archivero Judicial de Concepción
Jorge Condexa Vaccaro*

CERTIFICADO DE DOMINIO

Y

BIEN FAMILIAR

C E R T I F I C O:

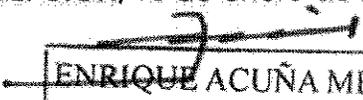
Que revisados los índices del Registro de PROPIEDAD de este Conservador de Bienes Raíces, a nombre de:

MAUREIRA ALVAREZ MARCOS PATRICIO,

Con respecto al inmueble ubicado en CONCEPCION, EDIFICIO DON CAMILO DE CALLE SAN MARTIN PONIENTE N°84 DEL PROYECTO HABITACIONAL PORTAL BICENTENARIO, OFICINA 111, UNIDAD 11, ESTACIONAMIENTO 322, UNIDAD 88, e inscrito a fojas 4073 número 2952 del año 2010, este se encuentra vigente.-

BIEN FAMILIAR.- Al margen de la inscripción de dominio de fojas 4073 número 2952 del año 2010, NO EXISTE constancia que haya sido declarado Bien Familiar, Ley N°19.335.-

CONCEPCION, 13 de enero de 2011.-


ENRIQUE ACUÑA MENDEZ
CONSERVADOR Y ARCHIVERO SUPLENTE
 CONCEPCION - CHILE 10

C-168453

Folio 66844

Ejec. marcela Figueroa g.-

N° 2952

REP.:7514
REP.:7515

VENTA

DUBOIS

IBACACHE

Y DUBOIS

LIMITADA

= A =

MAUREIRA

ALVAREZ

MARCOS

PATRICIO

C.:150.757

B488589

1 Concepción, cinco (5) de Octubre de dos mil diez
 2 (2010).- Por escritura pública de fecha treinta (30) de
 3 Julio del año dos mil diez (2010), otorgada en la
 4 notaría de Talcahuano de don Gastón Santibáñez
 5 Torres, la sociedad **DUBOIS IBACACHE Y**
 6 **DUBOIS LIMITADA**, sociedad de su giro, rol único
 7 tributario setenta y siete millones ochocientos sesenta
 8 y tres mil ciento diez guión cinco -77.863.110-5-,
 9 persona jurídica representada por don GERMAN
 10 ALONSO DUBOIS ENRIQUEZ, chileno, ingeniero
 11 civil, casado, y por don GUILLERMO ALFONSO
 12 IBACACHE BURGOS, chileno, casado, ingeniero
 13 civil, todos domiciliados en Rengo cuarenta y seis,
 14 Concepción, **vendió** a don **MARCOS PATRICIO**
 15 **MAUREIRA ALVAREZ**, chileno, profesor, soltero,
 16 cédula de identidad número nueve millones
 17 quinientos mil ochocientos cuatro guión seis
 18 -9.500.804-6-, domiciliado en Avenida Laguna
 19 Redonda dos mil veintisiete, Concepción, **quién**
 20 **compró y aceptó para sí**, la unidad once (11),
 21 correspondiente a la **Oficina ciento once (111)**,
 22 ubicada en el primer piso, con una superficie útil de
 23 treinta y siete coma cero cuatro (37,04) metros
 24 cuadrados; una superficie común de trece coma
 25 cincuenta y siete (13,57) metros cuadrados y una
 26 superficie total construida de cincuenta coma sesenta
 27 y uno (50,61) metros cuadrados, que tiene acceso
 28 independiente y dirección domiciliaria por avenida
 29 Padre Alberto Hurtado número cuatrocientos
 30 veintiséis (426); y la unidad ochenta y ocho (88),

FOLIO REAL
N° 66844

Reg. Coprop.	
4681	2006
3106	

HIPOTECA	
2245	2010
1644	

HIPOTECA	
2246	2010
1645	

PROHIBICION	
1828v	2010
1798	

ENRIQUE ACUÑA MENEZ
 CONSERVADOR Y ARCHIVERO SUPLENTE
 CONCEPCION - CHILE

1 correspondiente al **Estacionamiento trescientos**
2 **veintidós (322)**, con una superficie útil de quince
3 coma cincuenta y seis (15,56) metros cuadrados; una
4 superficie común de dieciséis coma cero ocho (16,08)
5 metros cuadrados y una superficie total construida de
6 treinta y uno coma sesenta y cuatro (31,64) metros
7 cuadrados, ubicada en el tercer nivel, ambos del
8 **EDIFICIO DON CAMILO**, ubicado en calle San
9 Martín Poniente número ochenta y cuatro (84) de
10 Concepción, del "**Proyecto Habitacional Portal**
11 **Bicentenario**", construido en el Lote P, ubicado en el
12 sector Costanera, intervenido por el Programa de
13 recuperación Urbana de la Ribera Norte del río Bio
14 Bio, de la comuna de Concepción, resultante de la
15 subdivisión del Lote V.- El Lote P, tiene una
16 superficie de mil ochocientos diez coma cuarenta y
17 cinco (1810,45) metros cuadrados y deslinda
18 conforme al polígono resultante "cincuenta y dos
19 (52), cincuenta y tres (53), cincuenta y cuatro (54),
20 cincuenta y cinco (55), cincuenta y dos (52)", son los
21 siguientes: NORTE, línea cincuenta y dos guión
22 cincuenta y cinco (52-55) en cuarenta y tres coma
23 setenta y nueve (43,79) metros con lote O; SUR, en
24 línea cincuenta y tres guión cincuenta y cuatro
25 (53-54) en veintisiete coma cero (27,0) metros con
26 prolongación calle Bilbao; ORIENTE, en línea
27 cincuenta y dos guión cincuenta y tres (52-53) en
28 cincuenta y uno coma quince (51,15) metros con
29 proyecto futuro paseo peatonal andén; PONIENTE,
30 en línea cincuenta y cuatro guión cincuenta y cinco



*Conservador de Bienes Raíces
Jorge Condexa Vaccaro*

Registro de Propiedad 4074

1 (54-55) en cincuenta y cinco coma veintisiete (55,27)
2 metros con faja cedida para futuro trazado Avenida
3 Nueva Arturo Prat.- Los planos de planta se
4 encuentran agregados al final del Registro de
5 Propiedad de este Conservador del año dos mil seis
6 (2006), sección especial ley de copropiedad
7 Inmobiliaria, con el número treinta y cuatro (34).- Su
8 dominio anterior rola inscrito a fojas mil ochocientos
9 setenta y uno (1871) número mil setecientos
10 veintiséis (1.726) y a fojas mil ochocientos setenta y
11 nueve (1879) número mil setecientos veintiocho
12 (1.728), ambos en el Registro de Propiedad de este
13 Conservador del año dos mil siete (2.007).- Se
14 comprenden en la venta los derechos de dominio, uso
15 y goce que corresponden al inmueble adquirido en el
16 terreno y en los demás bienes que se reputan
17 comunes.- El precio de la venta fue la suma de mil
18 seiscientas noventa Unidades de Fomento
19 (U.F.1.690), pagado en la forma expresada en la
20 escritura citada.- Los roles de avalúo números
21 quinientos cuarenta guión quinientos treinta y siete
22 (540-537) y quinientos cuarenta guión seiscientos
23 catorce (540-614) de la comuna de Concepción, no
24 registran deuda por pago de contribuciones a los
25 bienes raíces.- Inscripción requerida por doña María
26 Pincheira B.-Ejec.:Patricio Ojeda.-a.

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

13 ENE. 2011

CONCEPCION
J. J. J. J. J.
PUBLICO

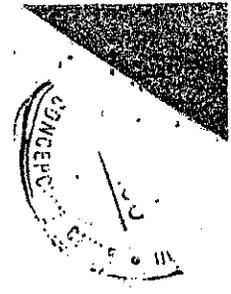
1 setenta y nueve metros con lote O/Sur, en línea cincuenta y tres guión cincuenta y cuatro
2 en veintisiete coma cero metros con prolongación calle Bilbao, Oriente, en línea cincuenta
3 y dos guión cincuenta y tres, en cincuenta y uno coma quince metros con proyecto futuro
4 paseo peatonal andén, Poniente, en línea cincuenta y cuatro guión cincuenta y cinco, en
5 cincuenta y cinco coma veintisiete metros con faja cedida para futuro trazado Avenida
6 nueva Arturo Prat. El inmueble de mayor extensión denominado Lote V, proviene de las
7 inscripciones expropiatorias refundidas correspondientes a los lotes uno a, uno b, uno l,
8 seis a, siete a, ocho, nueve y diez, que el SERVIU Región del Bio Bio expropió: los tres
9 primeros a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y los cinco restantes a INVIA S.A.
10 La sociedad INMOBILIARIA FUTURO LIMITADA adquirió dicho inmueble por compra al
11 SERVIU REGIÓN DEL BIO BIO, según consta de la escritura privada de fecha dieciocho
12 de diciembre de dos mil uno, protocolizada con esa misma fecha bajo el número
13 seiscientos cuarenta y seis, en la notaría de Concepción, de don Héctor Sepúlveda,
14 título que rola inscrito a fojas seis mil cuatrocientos quince, número cuatro mil quinientos
15 cincuenta, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concepción,
16 año dos mil uno. **SEGUNDO:** En el predio individualizado en la cláusula primera se ha
17 construido el denominado "EDIFICIO DON CAMILO", compuesto de oficinas,
18 estacionamientos y bodegas, conforme a los planos y especificaciones técnicas
19 elaboradas por el arquitecto Manuel Durán Ilgaray, cédula de identidad número cinco
20 millones seiscientos cincuenta y cuatro mil veinticuatro guión cinco; el cálculo estructural
21 ha sido elaborado por la sociedad Hormigones Industriales S.A., rol único tributario
22 número noventa y seis millones setecientos mil setecientos setenta guión seis,
23 representada por el Ingeniero calculista don Luis Mendleta Hinrichsen, cédula de identidad
24 número nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos seis guión ocho. La
25 construcción del EDIFICIO DON CAMILO correspondió a la Sociedad Constructora Arte
26 Limitada, rol único tributario número setenta y siete millones novecientos veintisiete mil
27 setecientos sesenta guión siete, representada legalmente por don Marcelo Piccardo
28 Lemus, en virtud de un contrato general de construcción a suma alzada. Los ascensores
29 fueron proyectados e instalados por Thyssenkrupp Elevadores S.A., rol único tributario
30 número noventa y seis millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta guión

6.415 01
4550 ✓

NOTARIO PUBLICO
 COLO - COLO 304 CONCEPCION
 FONO - FAX *912550
 E-MAIL: notariaaburto@entelchile.net



1 seis, representada por don Pedro Martín Barón, cédula nacional de identidad número seis
 2 millones seiscientos noventa y cuatro mil sesenta y cuatro guión cero; el proyecto de agua
 3 potable y alcantarillado correspondió a don Carlos Cid Cáceres, cédula nacional de
 4 identidad número tres millones seiscientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y seis
 5 guión ocho; el proyecto eléctrico fue ejecutado por don Emilio Acuña Carrasco, cédula de
 6 identidad número ocho millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y
 7 cuatro guión seis. **TERCERO:** El EDIFICIO DON CAMILO cuenta con permiso de obra
 8 nueva número doscientos diez, de fecha cuatro de agosto de dos mil cinco, otorgado por
 9 la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Concepción, reducido a
 10 escritura pública con fecha treinta y uno de julio de dos mil seis, en la Notaría de
 11 Chiguayante, de doña Guacolda Aedo Ormeño. Se deja constancia que la sociedad
 12 propietaria del inmueble ha solicitado la ampliación del permiso de edificación antes
 13 referido, con la finalidad de destinar el octavo piso del edificio a oficinas, lo que los
 14 copropietarios del presente edificio aceptan desde ya. **CUARTO:** El EDIFICIO DON
 15 CAMILO tiene acceso por calle San Martín Poniente número ochenta y cuatro, de la
 16 comuna de Concepción, según consta del certificado número setecientos veintiuno barra
 17 setecientos veintidós, de fecha diecinueve de marzo de dos mil cuatro, de la Dirección de
 18 Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Concepción. **QUINTO:** El inmueble
 19 singularizado en la cláusula primera de este instrumento se encuentra enrolado para los
 20 efectos del impuesto territorial bajo el número quinientos cuarenta guión dos, de la
 21 comuna de Concepción. La asignación de roles de avalúo en trámite para cada uno de los
 22 lotes o unidades que comprende el EDIFICIO DON CAMILO se otorgará por el
 23 Departamento de Avalúos del Servicio de Impuestos Internos. **SEXTO:** El EDIFICIO
 24 DON CAMILO en cuestión comprende las oficinas, estacionamientos y bodegas que se
 25 indicarán en el cuadro que figura en el plano de planta y certificado de recepción conforme
 26 a la ley de copropiedad inmobiliaria del edificio, que emitirá la Dirección de Obras
 27 Municipales de la Ilustre Municipalidad de Concepción, el cual se tendrá por parte
 28 integrante del presente reglamento para todos los efectos legales. En resumen, el
 29 EDIFICIO DON CAMILO comprende actualmente diecisiete oficinas ubicadas en el primer
 30 piso, ciento ochenta y una bodegas ubicadas en el segundo al séptimo piso, doscientos



1 cuarenta y nueve estacionamientos ubicados en el segundo al séptimo piso, de los cuales
2 veinte constituyen cuota mínima obligatoria y doscientos veintinueve son
3 estacionamientos de libre disposición, todos los que constituyen unidades acogidas a la
4 ley de copropiedad inmobiliaria, sin perjuicio de que algunas unidades pudieran estar
5 formadas por un estacionamiento y bodega en conjunto. Las obras a realizar conforme a
6 la ampliación del permiso de edificación a que se hace alusión en la cláusula tercera de
7 este instrumento consisten en siete oficinas adicionales que se ubicarán en el octavo piso
8 del EDIFICIO DON CAMILO, de modo que finalizada dicha ampliación, el referido edificio
9 comprenderá un total de veinticuatro oficinas más las bodegas y estacionamientos ya
10 referidas, todos los que constituirán unidades acogidas a la ley de copropiedad
11 inmobiliaria. Los estacionamientos de libre disposición serán de libre enajenación, es
12 decir, podrán ser enajenados en favor de personas que no hayan adquirido una o más
13 unidades en el condominio, en los términos del artículo octavo de la ley diecinueve mil
14 quinientos treinta y siete sobre copropiedad inmobiliaria. Los estacionamientos cuota
15 mínima obligatoria son los siguientes, dejándose constancia expresa que todos los
16 demás serán estacionamientos de libre disposición: segundo piso: estacionamientos
17 números doscientos veintiocho al doscientos treinta y cinco; tercer piso: estacionamiento
18 número trescientos tres; cuarto piso: estacionamiento número cuatrocientos tres; séptimo
19 piso: estacionamientos números setecientos veintidós al número setecientos veintisiete y
20 los estacionamientos números setecientos treinta y siete al número setecientos cuarenta.
21 **SÉPTIMO:** Por este acto, la sociedad INMOBILIARIA FUTURO LIMITADA, representada
22 en la forma indicada en la comparecencia, otorga el Reglamento de Copropiedad que
23 registra el denominado EDIFICIO DON CAMILO, en los términos que se indican en las
24 disposiciones siguientes. **DE LAS PERSONAS A QUIENES OBLIGA EL PRESENTE**
25 **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD:** **OCTAVO:** El presente Reglamento será obligatorio
26 para toda persona natural o jurídica que adquiera, a cualquier título, derechos de dominio
27 u otros, en uno o más de los lotes formados en el Edificio y para sus sucesores o
28 causahabientes; para toda persona a quien el propietario conceda el uso y goce de algún
29 lote; para toda persona que ocupe a cualquier título uno de los lotes o, en general,
30 cualquier superficie del edificio; e incluso para toda persona que a cualquier título se

MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO

COLO - COLO 304 CONCEPCION

FONO - FAX *912550

MAIL: notariaaburto@entelchile.net



3

encuentre dentro del edificio o sus accesos. **DE LAS NORMAS APLICABLES AL**
1 **CONDominio: NOVENO:** En silencio de las disposiciones del presente Reglamento de
2 Copropiedad regirá la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad
3 Inmobiliaria y su reglamento, decreto número cuarenta y seis, del Ministerio de Vivienda y
4 Urbanismo, publicado en la edición del Diario Oficial de fecha diecisiete de junio de mil
5 novecientos noventa y ocho. Los aspectos no resueltos por el presente Reglamento de
6 Copropiedad ni por las normas legales citadas serán resueltos por el Comité de
7 Administración, conforme a los principios generales que emanan del presente Reglamento
8 de Copropiedad. **ALGUNOS CONCEPTOS PARA LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO.**
9 **DÉCIMO:** Para los efectos del presente Reglamento de Copropiedad se entenderá por:
10 **UNO) Unidad:** Se utilizará para referirse a los inmuebles que forman parte del edificio y
11 sobre los cuales es posible constituir dominio exclusivo. **DOS) Bienes de dominio**
12 **común:** A) Los que pertenezcan a todos los copropietarios por ser necesarios para la
13 existencia, seguridad y conservación del condominio, tales como terrenos de dominio
14 común, cimientos, fachadas, muros exteriores y soportantes, estructura, techumbres,
15 instalaciones generales y ductos de calefacción, de aire acondicionado, de energía
16 eléctrica, de alcantarillado, de gas, de agua potable y de sistemas de comunicaciones,
17 recintos de calderas y estanques; B) Aquellos que permitan a todos y a cada uno de los
18 copropietarios el uso y goce de las unidades de su dominio exclusivo, tales como terrenos
19 de dominio común diferentes a los indicados en la letra A) precedente, circulaciones
20 horizontales y verticales, terrazas comunes y aquellas que en todo o parte sirvan de techo
21 a la unidad del piso inferior, dependencias destinadas al funcionamiento de la
22 administración y a la habitación del personal; C) Los terrenos y espacios de dominio
23 común colindantes con una unidad del condominio, diferentes a los señalados en las
24 letras A) y B) precedentes; D) Los bienes muebles o inmuebles destinados
25 permanentemente al servicio, la recreación y el esparcimiento comunes de los
26 copropietarios, y E) Aquellos a los que se les otorgue tal carácter en el reglamento de
27 copropiedad o que los copropietarios determinen, siempre que no sean de aquellos a que
28 se refieren las letras A), B), C) y D) precedentes. **TRES) Gastos comunes ordinarios:** se
29 tendrán por tales los siguientes: A) De administración: los correspondientes a
30



1 remuneraciones del personal de servicio, conserje y administrador, y los de previsión que
2 procedan; B) De mantención: los necesarios para el mantenimiento de los bienes de
3 dominio común, tales como revisiones periódicas de orden técnico, aseo y lubricación de
4 los servicios, maquinarias e instalaciones, reposición de luminarias, ampollitas,
5 accesorios, equipos y útiles necesarios para la administración, mantención y aseo del
6 condominio, y otros análogos; C) De reparación: los que demande el arreglo de
7 desperfectos o deterioros de los bienes de dominio común o el reemplazo de artefactos,
8 piezas o parte de éstos; y D) De uso o consumo: los correspondientes a los servicios
9 colectivos de calefacción, agua potable, gas, energía eléctrica, teléfonos u otros de similar
10 naturaleza. CUATRO) Gastos comunes extraordinarios: los gastos adicionales o
11 diferentes a los gastos comunes ordinarios y las sumas destinadas a nuevas obras
12 comunes. CINCO) Copropietarios hábiles: aquellos copropietarios que se encuentren al
13 día en el pago de los gastos comunes. DE LOS DERECHOS EN LOS BIENES
14 COMUNES: DÉCIMO PRIMERO: Cada copropietario será dueño exclusivo de su unidad y
15 comunero en los bienes de dominio común. El derecho que corresponda a cada unidad
16 sobre los bienes de dominio común será proporcional al avalúo fiscal de la respectiva
17 unidad. Los avalúos fiscales de las diversas unidades de un condominio deberán
18 determinarse separadamente. DÉCIMO SEGUNDO: No obstante lo previsto en la cláusula
19 precedente, mientras no se determine el avalúo fiscal de cada unidad por el organismo
20 competente, el derecho que corresponda a cada unidad sobre los bienes comunes será
21 proporcional a la superficie total de cada unidad, superficie que constará en el plano de
22 planta del edificio, debidamente aprobado por la Dirección de Obras Municipales de
23 Concepción. Tan pronto sea determinado el avalúo fiscal de cada unidad por el
24 organismo estatal competente, sea de acuerdo al formulario número dos mil tres, sobre
25 "Declaración de Cálculo de Avalúo Fiscal de la Edificación de Cada Unidad", sea en forma
26 definitiva, se entenderá que dicho avalúo fiscal determina el porcentaje que corresponde a
27 cada unidad sobre los bienes comunes; a partir de entonces se entenderá para todos los
28 efectos legales y del presente reglamento que el derecho de cada unidad sobre los bienes
29 de dominio común será proporcional al avalúo fiscal de la respectiva unidad, aplicándose
30 las reglas de la cláusula precedente. DE LOS GASTOS COMUNES: DÉCIMO

4

NOTARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO

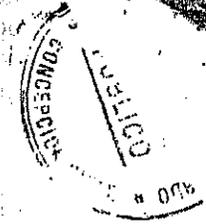
COLO - COLO 304 CONCEPCION

FONO - FAX *912550

E-MAIL: notariaaburto@entelchile.net



1 **TERCERO:** Cada copropietario deberá contribuir tanto a los gastos comunes ordinarios
2 como a los gastos comunes extraordinarios, en proporción al derecho que le corresponda
3 en los bienes de dominio común, determinado de acuerdo a las reglas de las dos
4 cláusulas precedentes. Se deja expresa constancia que no podrá pedirse la restitución de
5 la eventual diferencia que pudiera producirse entre los gastos comunes pagados en
6 proporción a la superficie total de cada unidad y aquellos que resulten conforme a la
7 proporción del avalúo fiscal de cada unidad, diferencia que pudiera producirse por
8 aplicación de las reglas de la cláusula precedente. Si el dominio de una unidad
9 perteneciere en común a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente
10 responsable del pago de la totalidad de los gastos comunes correspondientes a dicha
11 unidad, sin perjuicio de su derecho a repetir lo pagado contra sus comuneros en la unidad,
12 en la proporción que les corresponda. La obligación de pagar los gastos comunes será
13 indivisible para el copropietario y sus herederos. La obligación del propietario de una
14 unidad por los gastos comunes seguirá siempre al dominio de su unidad, aun respecto de
15 los devengados antes de su adquisición, y el crédito correspondiente gozará de un
16 privilegio de cuarta clase, que preferirá, cualquiera que sea su fecha, a los enumerados en
17 el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, sin perjuicio del derecho
18 del propietario para exigir el pago a su antecesor en el dominio y de la acción de
19 saneamiento por evicción, en su caso. Si, por no contribuirse oportunamente a los gastos
20 a que aluden los incisos anteriores, se viere disminuido el valor del condominio, o sugiere
21 una situación de riesgo o peligro no cubierto, el copropietario causante responderá de todo
22 daño o perjuicio. **DÉCIMO CUARTO:** Cada copropietario deberá pagar los gastos
23 comunes dentro de los diez días corridos siguientes a la fecha de la formulación de la
24 cuenta respectiva, indicada en ella. Si incurriere en mora o simple retardo, la deuda
25 devengará el interés máximo convencional para operaciones no reajustables. El
26 copropietario se entenderá constituido en mora sin necesidad de requerimiento o
27 interpelación judicial. El hecho de que un copropietario no haga uso efectivo de un
28 determinado servicio o bien de dominio común, o de que la unidad correspondiente
29 permanezca desocupada por cualquier tiempo, no lo exime, en caso alguno, de la
30 obligación de contribuir oportunamente al pago de los gastos comunes correspondientes.



1 El administrador queda expresamente facultado por el presente Reglamento de
2 Copropiedad para que, con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda o requiera
3 la suspensión del servicio eléctrico que se suministra a aquellas unidades cuyos
4 propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o
5 discontinuas, de los gastos comunes. Podrá también, de la misma forma y en los mismos
6 casos, negarles el acceso a los estacionamientos. Las empresas que suministren el
7 servicio eléctrico, a requerimiento escrito del administrador y previa autorización del
8 Comité de Administración, deberán suspender el servicio que proporcionen a aquellas
9 unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas,
10 continuas o discontinuas, de los gastos comunes. No obstante, el administrador no
11 requerirá la autorización previa del Comité de Administración para requerir a las empresas
12 que suministren el servicio eléctrico la suspensión de dicho servicio respecto de aquellas
13 unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de cinco o más cuotas,
14 continuas o discontinuas, de los gastos comunes. El administrador queda también
15 irrevocablemente autorizado para incluir entre la información que proporcione a los
16 copropietarios la nómina de los morosos y los montos adeudados; para requerirlos de
17 pago por avisos adheridos en lugares visibles del edificio; y para comunicar el
18 incumplimiento a DICOM u otros bancos de datos. El copropietario u ocupante que esté
19 moroso o que haya incurrido en simple retardo en el pago de dos o más mensualidades de
20 gastos comunes, continuas o discontinuas, incurrirá además en una multa a favor del
21 Fondo de Reserva del edificio por el monto que determine la Asamblea de Copropietarios.
22 Mientras esa determinación se haga, la multa será del equivalente en pesos a dos
23 unidades de fomento por cada cuota adicional de atraso, por sobre los dos primeros
24 meses de atraso. Los actos ejecutados por el administrador en conformidad a las reglas
25 precedentes no originan responsabilidad alguna. **DÉCIMO QUINTO:** El cobro de los
26 gastos comunes se efectuará por el administrador del condominio, de conformidad a las
27 normas del presente reglamento de copropiedad, de la ley diecinueve mil quinientos
28 treinta y siete, sobre copropiedad inmobiliaria, y a los acuerdos de la asamblea. En el
29 aviso de cobro correspondiente deberá constar la proporción en que el respectivo
30 copropietario debe contribuir a los gastos comunes, salvo que el administrador la haya

[Handwritten signature]

5

NOTARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PÚBLICO

COLO - COLO 304 CONCEPCION

FONO - FAX *912550

E-MAIL: notariaaburto@entelchile.net



1 informado con anterioridad a los copropietarios mediante cuadro resumen en que conste
2 dicha proporción respecto de cada unidad. El administrador queda expresamente
3 facultado por el presente reglamento de copropiedad para confeccionar presupuestos
4 estimativos de gastos comunes por períodos anticipados, para facilitar su cobro, al término
5 de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de saldos en relación a los
6 efectivamente producidos. El administrador deberá comunicar estos presupuestos al
7 Comité de Administración y se entenderán aprobados salvo que éste último los objete en
8 forma expresa. En los juicios de cobro de gastos comunes, la notificación del
9 requerimiento de pago al deudor, conjuntamente con la orden de embargo, se le
10 notificarán personalmente o por cédula dejada en el domicilio que hubiere registrado en la
11 administración del condominio o, a falta de éste, en la respectiva unidad que ha generado
12 la demanda ejecutiva de cobro de gastos comunes. En todo caso, el domicilio que se
13 registre en la administración deberá encontrarse dentro de los límites urbanos de la ciudad
14 de Concepción. A mayor abundamiento, será aplicable a los juicios de cobro de gastos
15 comunes lo previsto en la cláusula CUADRAGÉSIMA SEXTA del presente reglamento.
16 **DEL FONDO COMUN DE RESERVA: DÉCIMO SEXTO:** La administración del
17 condominio deberá formar un fondo común de reserva para atender a reparaciones de los
18 bienes de dominio común o a gastos comunes urgentes e imprevistos. El fondo de
19 reserva se formará e incrementará con el porcentaje de recargo sobre los gastos comunes
20 que, en sesión ordinaria o extraordinaria, fije la asamblea de copropietarios o que
21 determine el comité de administración; con el producto de las multas e intereses que
22 deban pagar, en su caso, los copropietarios; y con los aportes por concepto de uso y goce
23 exclusivos sobre bienes de dominio común a que alude la cláusula VIGÉSIMO NOVENA.
24 En caso de no pago del fondo de reserva se aplicarán las mismas reglas y multas
25 previstas para el cobro de los gastos comunes. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Los recursos de este
26 fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de
27 ahorro o se invertirán en instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales;
28 el administrador estará facultado para efectuar dichas inversiones salvo acuerdo en contra
29 del Comité de Administración. Esta cuenta podrá ser la misma a que se refiere la cláusula
30 **TRIGÉSIMO NOVENA. DEL FONDO OPERACIONAL: DÉCIMO OCTAVO:** La



1 administración del condominio deberá formar también un fondo operacional para los
2 gastos comunes ordinarios del edificio. El fondo operacional se formará e incrementará
3 con el porcentaje de recargo sobre los gastos comunes que, en sesión ordinaria o
4 extraordinaria, fije la asamblea de copropietarios o que determine el comité de
5 administración. En caso de no pago del aporte antes referido se aplicarán las mismas
6 reglas y multas previstas para el cobro de los gastos comunes. Se aplicará a este fondo lo
7 previsto en la cláusula DÉCIMO SÉPTIMA. **DEL FONDO DE PUESTA EN MARCHA:**
8 **DÉCIMO NOVENO:** La administración del edificio deberá formar un fondo de puesta en
9 marcha, destinado a solventar los gastos destinados a dotar a la comunidad de los
10 artículos o artefactos indispensables para su adecuado funcionamiento, tales como el
11 mobiliario de la recepción, artículos para aseo, riego u ornato, etcétera. El fondo
12 ascenderá al equivalente en pesos a cincuenta Unidades de Fomento y será pagado por
13 los copropietarios al administrador en proporción a sus derechos en los bienes comunes al
14 momento de adquirir un lote o unidad a INMOBILIARIA FUTURO LIMITADA o dentro de los
15 diez días siguientes. En caso de no pago del aporte antes referido se aplicarán las mismas
16 reglas y multas previstas para el cobro de los gastos comunes. Los excedentes de este
17 fondo, en caso de existir, incrementarán el fondo común de reserva. Se aplicará a este fondo
18 lo previsto en la cláusula DÉCIMO SÉPTIMA. **DEL USO DE LOS BIENES COMUNES:**
19 **VIGÉSIMO:** Cada copropietario podrá servirse de los bienes de dominio común en la forma
20 que indique el presente reglamento de copropiedad y a falta de disposición en él, según su
21 destino y sin perjuicio del uso legítimo de los demás copropietarios. Las construcciones en
22 bienes de dominio común las alteraciones de los mismos, formas de su aprovechamiento y el
23 cambio de su destino, se sujetarán a lo previsto en el presente reglamento de copropiedad o,
24 en su defecto, a lo que determine la asamblea de copropietarios, cumpliendo en ambos
25 casos con las normas vigentes en la materia. **VIGÉSIMO PRIMERO:** Cada propietario usará
26 de su unidad en forma ordenada y tranquila. No podrá en consecuencia, destinarlo a otro
27 objeto distinto que el uso y destino habitacional, de estacionamiento o bodega, según el
28 caso. Le estará particularmente prohibido: A) Tener en la unidad cualquier tipo de animales,
29 materias húmedas, infectas, malolientes, inflamables. B) Hacer ruidos o algazara, hacer
30 funcionar aparatos musicales o televisores en forma tal que molesten a otro propietario u

[Handwritten signature]
10
[Handwritten signature]

6

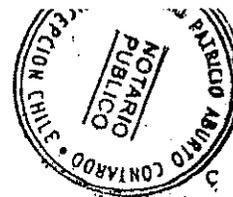
NOTARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO

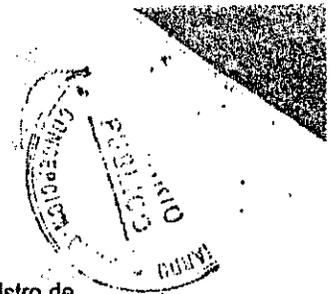
COLO - COLO 304 CONCEPCION

FONO - FAX *912550

EMAIL: notariaaburto@entelchile.net



1 ocupantes, así como operar publicidad sonora en la misma forma; C) Ejecutar actos que
2 puedan comprometer la seguridad, solidez o salubridad del edificio; D) Hacer pintar letreros,
3 propaganda o adherir planchas, letreros ni en general publicidad de ningún tipo en ninguno
4 de los muros exteriores o interiores del edificio, ventanas, puertas, ascensores, panderetas y
5 en ninguna estructura sin previa autorización de la asamblea; E) Ocupar con muebles u otros
6 objetos los espacios comunes, molestar el libre paso o acceso a ellos, o usar de los bienes
7 comunes en forma que impida o embarace el uso y goce de ellos por los demás
8 copropietarios; F) Estacionar vehículos, bultos o cajones en los espacios de circulación, o en
9 lugar distinto de su propio estacionamiento o, en general, en lugar no destinado ni autorizado
10 al efecto. G) Instalar nuevas antenas individuales de televisión, radio o de otra índole, salvo
11 la autorización fundada del Comité de Administración; H) Ingresar al edificio vehículos
12 pesados; I) Hacer cualquiera alteración en las fachadas del edificio, en su estructura, pintura,
13 revestimientos, terminaciones y colores de paramentos externo o internos, abrir, cerrar,
14 modificar o suprimir baños, ventanas, vitrinas, puertas, ventilaciones, ductos, chimeneas,
15 instalar extractores de aire hacia espacios comunes, construir balcones o cerrar los
16 existentes, modificar o variar los muros que dan frente a espacios comunes o dividen las
17 unidades del edificio. En los casos enunciados en las letras precedentes el administrador
18 queda expresamente autorizado para dejar sin efecto la obra o alteración, sacar los bienes
19 mal colocados y, en general, volver las cosas al estado anterior a la infracción, desde ya, por
20 cuenta y riesgo del infractor. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todo trabajo, aún cuando se haga en el
21 interior de una unidad, que requiera abrir forados de cualquier tamaño en los muros, sean o
22 no soportantes, y especialmente aquellos trabajos referidos en la letra I) de la cláusula
23 precedente, requerirán autorización previa del administrador y de uno de los arquitectos del
24 edificio o del representante de INMOBILIARIA FUTURO LIMITADA, la que sólo se dará si no
25 se altera en forma alguna ni la estabilidad ni la estética del edificio. El administrador podrá
26 impedir la entrada al edificio de toda clase de materiales y equipos, así como de personal de
27 empresas constructoras si, a su juicio exclusivo, hubiere antecedentes que permitan suponer
28 que ellos van a realizar trabajos dentro del edificio en contravención a las limitaciones y
29 prohibiciones que contiene este reglamento de copropiedad. Podrá también cortar el
30 suministro de energía eléctrica a la unidad en que se estén realizando trabajos en



1 | contravención a lo que dispone este reglamento, o requerir a las empresas de suministro de
2 | ese servicio el corte del mismo. Todo ello sin incurrir en responsabilidad alguna y sin perjuicio
3 | de la facultad de recurrir a los Tribunales de Justicia o a la Municipalidad competente.
4 | **VIGÉSIMO TERCERO:** Las personas que se encuentren en el interior del edificio tomarán y
5 | usarán los ascensores y las cajas de escalas bajo su exclusiva responsabilidad, sin que los
6 | copropietarios ni la administración tengan responsabilidad alguna en caso de accidentes.
7 | **VIGÉSIMO CUARTO:** Será obligación de los propietarios u ocupantes de cada unidad o lote,
8 | mantener el área cuyo uso y goce se les ha asignado en perfecto estado de limpieza y en
9 | condiciones armónicas con el resto del edificio, a su costa exclusiva. El administrador podrá
10 | fijar esas condiciones y deberá velar por su estricto cumplimiento. **VIGÉSIMO QUINTO:** En
11 | caso de infracción a las cláusulas VIGÉSIMA a VIGÉSIMO CUARTA precedentes el
12 | administrador podrá tomar todas las medidas pertinentes para poner término a la situación
13 | producida, a costa del infractor, pudiendo incluso recurrir a los tribunales de justicia o a la
14 | autoridad edilicia. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará al infractor, administrativamente y
15 | sin forma de juicio, la multa que determine la asamblea de copropietarios, y mientras esa
16 | determinación no se efectúe, la multa será el equivalente en pesos a cinco unidades de
17 | fomento por cada infracción. En caso de infracciones reiteradas de una misma persona,
18 | entendiéndose por tales dos infracciones en un período de sesenta días, se sancionará en la
19 | forma que determine la asamblea de copropietarios y mientras no se adopte decisión, con
20 | una multa de diez unidades de fomento por cada infracción. La sanción para el caso de
21 | infracciones reiteradas se aplicará también en caso que el copropietario no corrija o
22 | enmiende la situación que dio origen a la primera infracción dentro del plazo de sesenta días
23 | contados desde el requerimiento del administrador. Lo anterior, sin perjuicio de las
24 | indemnizaciones que en derecho correspondan. Serán responsables, solidariamente del
25 | pago de las multas e indemnizaciones por infracción a las obligaciones de los artículos
26 | citados, el infractor y el propietario de la respectiva unidad, sin perjuicio del derecho de este
27 | último de repetir contra el infractor. El copropietario e infractor se entenderán en mora sin
28 | necesidad de requerimiento o interpelación judicial. El pago de la multa será indivisible para
29 | el copropietario y sus herederos. Las multas se destinarán a incrementar el fondo de reserva.
30 | **DE LOS BIENES DE USO Y GOCE EXCLUSIVO. VIGÉSIMO SEXTO:** El plano de planta del

3

3

MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

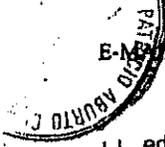
NOTARIO PUBLICO

COLO - COLO 304 CONCEPCION

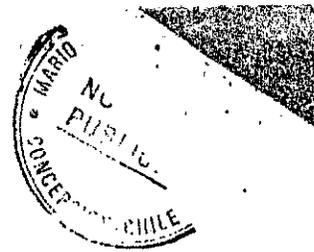
FONO - FAX *912550

E-MAIL: notariaaburto@entelchile.net

7



1 edificio contempla estacionamientos que constituyen unidades en los términos de la ley sobre
2 copropiedad inmobiliaria, de los cuales algunos corresponden a la cuota mínima obligatoria
3 de estacionamientos y otros son de libre enajenación. Los estacionamientos cuota mínima
4 obligatoria se han indicado en la cláusula SEXTA precedente. Los demás son
5 estacionamientos de libre enajenación. **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los estacionamientos que
6 correspondan a la cuota mínima obligatoria sólo podrán enajenarse en favor de personas que
7 adquieran o hayan adquirido una o más unidades en el condominio. Queda prohibido
8 arrendarlos o ceder su uso o goce temporal a personas extrañas a la comunidad en forma
9 separada de una unidad. Los estacionamientos que excedan la cuota mínima obligatoria
10 serán de libre enajenación y el propietario podrá arrendarlos o ceder su uso o goce temporal
11 a personas extrañas a la comunidad. **VIGÉSIMO NOVENO:** Sin perjuicio de lo prevenido en
12 las cláusulas precedentes, sólo podrán asignarse en uso y goce exclusivo a uno o más
13 copropietarios, conforme lo acuerde la asamblea de copropietarios, los bienes de dominio
14 común a que se refieren las letras C), D) y E) del número segundo de la cláusula DÉCIMA,
15 como asimismo los mencionados en las letras A) y B) del mismo precepto, cuando por
16 circunstancias sobrevinientes dejen de tener las características señaladas en dichas letras A)
17 y B). El titular de estos derechos podrá estar afecto al pago de aportes en dinero por dicho
18 uso y goce exclusivos, que podrán consistir en una cantidad única o en pagos periódicos.
19 Estos recursos incrementarán el fondo común de reserva. Además, salvo disposición en
20 contrario del reglamento de copropiedad, o acuerdo de la asamblea de copropietarios, los
21 gastos de mantención que irroque el bien común dado en uso y goce exclusivo, serán de
22 cargo del copropietario titular de estos derechos. El uso y goce exclusivo no autorizará al
23 copropietario titular de estos derechos para efectuar construcciones o alteraciones en dichos
24 bienes, o para cambiar su destino, sin contar previamente con acuerdo de la asamblea y
25 permiso de la Dirección de Obras Municipales. **TRIGÉSIMO:** Los derechos de cada
26 copropietario en los bienes de dominio común son inseparables del dominio exclusivo de su
27 respecto unidad y, por tanto, esos derechos se entenderán comprendidos en la transferencia
28 del dominio, gravamen o embargo de la respectiva unidad. Lo anterior se aplicará igualmente
29 respecto de los derechos de uso y goce exclusivos que se le asignen sobre los bienes de
30 dominio común. **TRIGÉSIMO PRIMERO:** No podrán dejar de ser de dominio común aquellos



1 a que se refieren las letras A), B) y C) del número segundo de la cláusula DÉCIMA, mientras
2 mantengan las características que determinan su clasificación en estas categorías. Podrán
3 enajenarse, darse en arrendamiento o gravarse, previo acuerdo de la asamblea de
4 copropietarios, los bienes de dominio común a que se refieren las letras D) y E) del número
5 segundo de la cláusula DÉCIMA como asimismo los mencionados en las letras A), B) y C) del
6 mismo precepto, cuando por circunstancias sobrevinientes dejen de tener las características
7 señaladas en dichas letras A), B) y C). No obstante lo anterior, la asamblea de copropietarios
8 podrá, aun cuando tales características se mantengan, acordar con los quórum exigidos por
9 este reglamento, la enajenación de los bienes comunes a que se refiere la letra C) del
10 número segundo de la cláusula DÉCIMA, sólo en favor de los copropietarios colindantes. A
11 los actos y contratos a que antes referidos con parecerá el administrador, si lo hubiere, y el
12 Presidente del Comité de Administración, en representación de la asamblea de
13 copropietarios. Los recursos provenientes en estos actos y contratos incrementarán el fondo
14 común de reserva. Si la enajenación implica la alteración en el número de unidades de un
15 condominio, deberá modificarse el reglamento de copropiedad dejando constancia de los
16 nuevos porcentajes de los derechos los copropietarios sobre los bienes comunes.

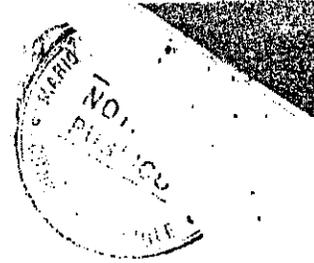
17 **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Para cambiar el destino de una unidad, se requerirá que el nuevo
18 uso esté permitido por el instrumento de planificación territorial y que el copropietario
19 obtenga, además del permiso de la Dirección de Obras Municipales, el acuerdo previo de la
20 asamblea. **DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS: TRIGÉSIMO TERCERO:** Todo lo
21 concerniente a la administración de condominio será resuelto por los copropietarios reunidos
22 en asamblea. Las sesiones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones
23 ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al año, de preferencia dentro del primer
24 cuatrimestre de cada año, oportunidad en la que la administración deberá dar cuenta
25 documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses y en ellas podrá
26 tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los
27 acuerdos correspondientes, salvo los que sean materia de sesiones extraordinarias. Las
28 sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del
29 condominio, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que
30 representen, a lo menos, el quince por ciento de los derechos en el condominio, y en ellas

MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO
COLO 304 CONCEPCION
FONO - FAX *912550
E-Mail: notariaaburto@entelchile.net



1 sólo podrán tratarse los temas incluidos en la citación. Las siguientes materias sólo podrán
2 tratarse en sesiones extraordinarias de la asamblea: UNO) Modificación del reglamento de
3 copropiedad. DOS) Cambio de destino de las unidades de condominio. TRES) Constitución
4 de derechos de uso y goce exclusivos de bienes de dominio común a favor de uno o más
5 copropietarios u otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común.
6 CUATRO) Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común o la constitución de
7 gravámenes sobre ellos. CINCO) Reconstrucción, demolción, rehabilitación o ampliaciones
8 del condominio. SEIS) Petición a la Dirección de Obras Municipales para que deje sin efecto
9 la declaración que acogió el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria, o su
10 modificación. SIETE) Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de
11 destino de dichos bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivo. OCHO)
12 Remoción parcial o total de los miembros del Comité de Administración. NUEVE) Gastos o
13 inversiones extraordinarios que excedan, en un período de doce meses, del equivalente a
14 seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del condominio. DIEZ) Administración
15 conjunta de dos o más condominios de conformidad a la cláusula CUADRAGÉSIMO
16 PRIMERA y establecer subadministraciones en un mismo condominio. Todas las materias
17 que de acuerdo al inciso precedente deban tratarse en sesiones extraordinarias, con
18 excepción de las señaladas en el número uno cuando alteren los derechos en el condominio
19 y en los números dos, tres, cuatro, cinco y seis, podrán también ser objeto de consulta por
20 escrito a los copropietarios, firmada por el Presidente del Comité de Administración y por el
21 administrador del condominio, la que se notificará a cada uno de los copropietarios en igual
22 forma que la citación a asamblea a que se refieren la cláusula TRIGÉSIMO CUARTA de este
23 reglamento. La consulta deberá ser acompañada de los antecedentes que faciliten su
24 comprensión, junto con el proyecto de acuerdo correspondiente, para su aceptación o
25 rechazo por los copropietarios. La consulta se entenderá por aprobada cuando obtenga la
26 aceptación por escrito y firmada de los copropietarios que representen a lo menos el setenta
27 y cinco por ciento de los derechos en el condominio. El acuerdo correspondiente deberá
28 reducirse a escritura pública suscrita por el Presidente del Comité de Administración y por el
29 administrador del condominio, debiendo protocolizarse los antecedentes que respalden el
30 acuerdo, dejándose constancia de dicha protocolización en la respectiva escritura. En caso



1 de rechazo de la consulta ella no podrá renovarse antes de seis meses. **TRIGÉSIMO**
2 **CUARTO:** El Comité de Administración, a través de su presidente, o si éste no lo hiciere, el
3 administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados,
4 personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos
5 en la oficina de la administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda
6 de quince. Si no lo hubieren registrado, se entenderá para todos los efectos que tiene su
7 domicilio en la respectiva unidad del condominio. El administrador deberá mantener en el
8 condominio una nómina actualizada de los copropietarios, con sus respectivos domicilios
9 registrados. Será obligación de los copropietarios informar al administrador toda transferencia
10 del dominio u otro derecho real que signifique un cambio de copropietario; en tanto no se
11 comunique al administrador dicha transferencia se entenderá para todos los efectos
12 derivados del presente reglamento y especialmente para las notificaciones y asistencia a las
13 asambleas, que goza de la calidad de copropietario la persona que figure como tal en los
14 registros del administrador. El administrador tendrá la calidad de ministro de fe para los
15 efectos de las notificaciones, de modo que lo que él atestigüe acerca de las citaciones hará
16 plena fe respecto de todos los copropietarios. Las sesiones de la asamblea deberán
17 celebrarse en el condominio, salvo que la asamblea o el Comité de Administración acuerden
18 otro lugar, el que deberá estar situado en la misma comuna, y deberán ser presididas por el
19 presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que elija la
20 asamblea.- Tratándose de la primera asamblea, ésta será presidida por el administrador, si lo
21 hubiere, o por el copropietario asistente que designe la asamblea mediante sorteo.
22 **TRIGÉSIMO QUINTO:** Las asambleas ordinarias se constituirán en primera citación con la
23 asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los
24 derechos en el condominio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios
25 que concurren; adoptándose en ambos casos los acuerdos respectivos por la mayoría
26 absoluta de los asistentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera citación
27 con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de
28 los derechos en el condominio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios
29 que representen; a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el condominio. En
30 ambos casos los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento

16
[Handwritten signature]

MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO
COLE - COLO 304 CONCEPCION
FONO - FAX *912550
E-Mail: notariaaburto@entelchile.net



1 de los derechos asistentes. Las asambleas extraordinarias para tratar las materias señaladas
2 en los números uno a siete de la cláusula TRIGÉSIMO TERCERA requerirán para
3 constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los copropietarios
4 que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el condominio, y los
5 acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos,
6 al setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. Las asambleas
7 extraordinarias para tratar modificaciones al reglamento de copropiedad que incidan en la
8 alteración del porcentaje de los derechos de los copropietarios sobre los bienes de dominio
9 común, requerirán para constituirse la asistencia de la unanimidad de los copropietarios y los
10 acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la unanimidad de los copropietarios. En las
11 asambleas ordinarias, entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior
12 a media hora ni superior a seis horas. En las asambleas extraordinarias dicho lapso no podrá
13 ser inferior a cinco ni superior a quince días. Si no se reunieren los quórum necesarios para
14 sesionar o para adoptar acuerdo, el administrador o cualquier copropietario podrá ocurrir al
15 juez conforme a lo previsto en el artículo treinta y tres de la ley diecinueve mil quinientos
16 treinta y siete. TRIGÉSIMO SEXTO: Todo copropietario estará obligado a asistir a las
17 asambleas respectivas, sea personalmente o debidamente representado; el mandato para
18 obrar en la asamblea deberá constar por escrito; sin embargo, en casos calificados, el
19 presidente del Comité de Administración o, a falta de éste, el administrador, podrá admitir la
20 concurrencia de quien se presente invocando un mandato verbal del copropietario. El
21 cónyuge del copropietario o alguno de sus hijos legítimos mayores de edad se entenderán
22 siempre habilitados para representarlo en la asamblea, sin necesidad de exhibir mandato. Si
23 el copropietario no hiciere uso del derecho de designar apoderado, o habiéndolo designado,
24 éste no asistiere, para este efecto se entenderá que acepta que asuma su representación el
25 arrendatario o el ocupante a quien hubiere entregado la tenencia de su unidad; no será
26 necesario que en el respectivo contrato así se hubiere establecido. En todo caso, la
27 calificación de los poderes para asistir a la asamblea corresponderá al presidente del Comité
28 de Administración o, a falta de éste, al administrador, sin ulterior recurso. Sólo los
29 copropietarios hábiles podrán optar a cargos de representación de la comunidad y concurrir
30 con su voto a los acuerdos que se adopten, salvo para aquellas materias respecto de las



1 | cuales el presente reglamento exige unanimidad. Cada copropietario tendrá sólo un voto, que
2 | será proporcional a sus derechos en los bienes de dominio común, de conformidad a las
3 | cláusulas DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDA del presente reglamento. El
4 | administrador no podrá representar a ningún copropietario en la asamblea. La calidad de
5 | copropietario hábil se acreditará mediante certificado expedido por el administrador o por
6 | quien haga sus veces. Los acuerdos adoptados con las mayorías exigidas en el presente
7 | reglamento de copropiedad obligan a todos los copropietarios, sea que hayan asistido o no a
8 | la sesión respectiva y aun cuando no hayan concurrido con su voto favorable a su adopción.
9 | La asamblea representa legalmente a todos los copropietarios y está facultada para dar
10 | cumplimiento a dichos acuerdos a través del Comité de Administración, del administrador o
11 | de los copropietarios designados por la propia asamblea para estos efectos. De los acuerdos
12 | de la asamblea se dejará constancia en un libro de actas foliado. Las actas deberán ser
13 | firmadas por todos los miembros del Comité de Administración, o por los copropietarios que
14 | la asamblea designe y quedarán bajo custodia del Presidente del Comité de Administración.
15 | La infracción a esta obligación será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias
16 | mensuales la que se duplicará en caso de reincidencia. A las sesiones de la asamblea en las
17 | que se adopten acuerdos que incidan en las materias señaladas en los números uno, tres,
18 | cuatro, cinco, seis y siete de la cláusula TRIGÉSIMO TERCERA, deberá asistir un notario,
19 | quien deberá certificar el acta respectiva, en la que se dejará constancia de los quórum
20 | obtenidos en cada caso. Si la naturaleza del acuerdo adoptado lo requiere, el acta
21 | correspondiente deberá reducirse a escritura pública por cualquiera de los miembros del
22 | Comité de Administración. **DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO:**
23 | **TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** La asamblea de copropietarios, en su primera sesión, deberá
24 | designar un Comité de Administración compuesto, a lo menos, por tres personas, que tendrá
25 | la representación de la asamblea con todas sus facultades, excepto aquellas que deben ser
26 | materia de asamblea extraordinaria. El Comité de Administración durará en sus funciones el
27 | período que le fije la asamblea, el que no podrá exceder de tres años, sin perjuicio de poder
28 | ser reelegido indefinidamente, y será presidido por el miembro que designe la asamblea, o en
29 | subsidio, el propio Comité. Si la asamblea no se pronunciara acerca del período que durará
30 | en sus funciones el Comité de Administración se entenderá que las ejercerá durante un año.

MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO

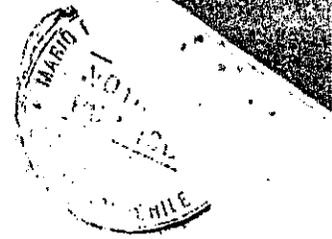
COLO 304 CONCEPCION

TELONO - FAX *912550

E-MAIL: notariaaburto@entelchile.net



1 Sólo podrán ser designados miembros del Comité de Administración: a) las personas
2 naturales que sean propietarias en el condominio o sus cónyuges o hijos legítimos mayores
3 de edad; b) los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el
4 condominio; y c) la persona natural o jurídica que, careciendo de la calidad de copropietario,
5 haya sido nombrada como Presidente del Comité de Administración y en tal calidad ejerza a
6 la vez el cargo de administrador. El Comité de Administración podrá también dictar normas
7 que faciliten el buen orden y administración del condominio. Deberá asimismo imponer las
8 multas que estuvieren contempladas en el presente reglamento de copropiedad, a quienes
9 infrinjan las obligaciones de este reglamento o de la ley, sin perjuicio de las facultades del
10 administrador para imponer multas de acuerdo al presente reglamento. Las normas y
11 acuerdos del Comité mantendrán su vigencia mientras no sean revocadas o modificadas por
12 la asamblea de copropietarios. Para la validez de las reuniones del Comité de
13 Administración, será necesaria una asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos
14 serán adoptados por la mayoría de los asistentes. **DEL ADMINISTRADOR DEL**
15 **CONDOMINIO: TRIGÉSIMO OCTAVO:** El condominio será administrado, con las facultades
16 que dispone el presente reglamento de copropiedad, por la persona natural o jurídica
17 designada por la asamblea de copropietarios, y a falta de tal designación, actuará como
18 administrador del Presidente del Comité de Administración, por lo que las referencias que en
19 este reglamento se hacen al administrador, sólo serán para el caso en que lo hubiere. Para
20 ejercer el cargo de administrador, no será requisito ser copropietario. La asamblea podrá fijar
21 una remuneración u honorario al administrador, sea o no copropietario. El nombramiento del
22 administrador, en su caso, deberá constar en la respectiva acta de la asamblea en que se
23 adoptó el acuerdo pertinente, reducida a escritura pública por la persona expresamente
24 facultada para ello en la misma acta, o si no se expresare, por cualquiera de los miembros
25 del Comité de Administración. Copia autorizada de esta escritura deberá mantenerse en el
26 archivo de documentos del condominio. El administrador, si lo hubiere, no podrá integrar el
27 Comité de Administración. El administrador durará un año en sus funciones y podrá ser
28 reelegido indefinidamente. Si al vencimiento de su período no se procediere a nueva
29 designación, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se designe reemplazante.
30 Se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de la asamblea, pudiendo



1 ser removido en cualquier momento por acuerdo de la misma. **TRIGÉSIMO NOVENO:** Serán
2 funciones del administrador las que se establecen en el presente reglamento de copropiedad
3 y las que específicamente la conceda la asamblea de copropietarios, tales como cuidar los
4 bienes de dominio común; ejecutar los actos de administración y conservación y los de
5 carácter urgente sin recabar previamente acuerdo de la asamblea, sin perjuicio de su
6 posterior ratificación; imponer multas conforme al reglamento de copropiedad; cobrar y
7 recaudar los gastos comunes y las multas impuestas; velar por la observancia de las
8 disposiciones legales y reglamentarias sobre copropiedad inmobiliaria y las del reglamento
9 de copropiedad; representar en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios, con las
10 facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las
11 causas concernientes a la administración y conservación del condominio, sea que se
12 promuevan con cualquiera de ellos o con terceros; citar a reunión de la asamblea; pedir al
13 tribunal competente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u
14 ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le imponen
15 esta ley, su reglamento y el reglamento de copropiedad. El condominio deberá mantener una
16 cuenta corriente bancaria o una cuenta de ahorro, exclusiva del condominio, salvo acuerdo
17 en contrario del Comité de Administración, sobre la que podrán girar la o las personas que
18 designe la asamblea de copropietarios o el Comité de Administración. El administrador se
19 entenderá expresamente facultado para operar en forma amplia en dicha cuenta corriente,
20 pudiendo girar y depositar cheques, retirar talonarios y cartolas, aprobar saldos, salvo que el
21 Comité de Administración otorgue esas facultades a una persona diversa. Las entidades
22 correspondientes, a requerimiento del administrador o del Comité de Administración,
23 procederán a la apertura de la cuenta a nombre del respectivo condominio, en que se
24 registre el nombre de la o de las personas habilitadas. El administrador estará obligado a
25 rendir cuenta documentada de su administración en las épocas que se le hayan fijado y,
26 además, cada vez que se lo solicite la asamblea de copropietarios o el Comité de
27 Administración, en su caso, y al término de su gestión. Para estos efectos, los copropietarios
28 tendrán acceso a la documentación correspondiente. **DE LOS ACTOS URGENTES DE**
29 **ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN: CUADRAGÉSIMO:** Mientras se proceda al
30 nombramiento del Comité de Administración, cualquiera de los copropietarios podrá ejecutar

MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO

COLO COLO 304 CONCEPCION

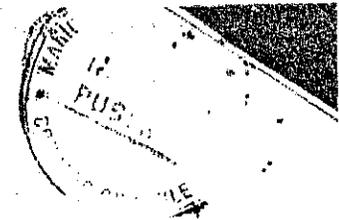
TEL. 509090 - FAX *912550

E-MAIL: notariaaburto@entelchile.net



11

1 por sí sólo los actos urgentes de administración y conservación. **DE LA ADMINISTRACIÓN**
2 **CONJUNTA CON OTROS CONDOMINIOS: CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El condominio
3 podrá convenir su administración conjunta con otro u otros condominios colindantes o
4 ubicados en una misma manzana o en manzanas contiguas, previo acuerdo adoptado en
5 asamblea extraordinaria especialmente citada al efecto. En el acuerdo respectivo se facultará
6 a los presidentes de los respectivos Comités de Administración para suscribir el respectivo
7 convenio, señalándose las condiciones generales que éste deberán contemplar. El acuerdo y
8 el convenio señalados deberán reducirse a escritura pública, siendo aplicables a ellos las
9 mismas normas que regulan el reglamento de copropiedad. **DEL JUICIO EJECUTIVO PARA**
10 **EL COBRO DE GASTOS COMUNES.- CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** La copia del acta de
11 la asamblea válidamente celebrada, autorizada por el Comité de Administración, o en su
12 defecto por el administrador, en que se acuerden gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo
13 para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrán los avisos de cobro de dichos gastos
14 comunes, extendidos de conformidad al acta, siempre que se encuentren firmados por el
15 administrador. Demandadas estas prestaciones, se entenderán comprendidas en la acción
16 iniciada las de igual naturaleza a las reclamadas, que se devengaren durante la tramitación
17 del juicio. **DE LA CITACIÓN A ASAMBLEA UNA VEZ ENAJENADO EL SETENTA Y CINCO**
18 **POR CIENTO DE LAS UNIDADES: CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Una vez enajenado el
19 setenta y cinco por ciento de las unidades que formen parte del condominio, el administrador
20 deberá convocar a asamblea extraordinaria la que se pronunciará sobre la mantención,
21 modificación o sustitución del presente reglamento de copropiedad. **DEL SEGURO DE**
22 **INCENDIO.- CUADRAGÉSIMO CUARTO:** La asamblea podrá acordar que todas las
23 unidades de un condominio deban ser aseguradas contra riesgo de incendio, incluyéndose
24 en el seguro de los bienes de dominio común en la proporción que le corresponda a la
25 respectiva unidad. En tal caso, cada copropietario deberá contratar este seguro y en caso de
26 no hacerlo, lo contratará el administrador por cuenta y cargo de aquél, formulándole el cobro
27 de la prima correspondiente conjuntamente con el de los gastos comunes, indicando su
28 monto en forma desglosada de éstos. Al pago de lo adeudado por este concepto, se
29 aplicarán las mismas normas que rigen para los gastos comunes. Sea que se contrate o no el
30 seguro de incendio, deberá mantenerse en el archivo de documentos del condominio un



1 plano del mismo, con indicación de los grifos, sistemas de electricidad, agua potable,
2 alcantarillado y calefacción, de seguridad contra incendio y cualquier otra información que
3 sea necesario conocer para casos de emergencia. El condominio deberá tener un plan de
4 emergencia ante siniestros, como incendios, terremoto y semejantes, que incluya medidas
5 para tomar, antes, durante y después del siniestro, con especial énfasis en la evacuación
6 durante incendios. La confección de este plan será responsabilidad del Comité de
7 Administración. El plan de emergencia, junto con los planos del condominio detallados según
8 necesidad, será actualizado cuando sea necesario por el Comité de Administración
9 respectivo y copia del mismo, junto con los planos, serán entregados a la unidad de
10 carabineros y de bomberos más cercana, las que podrán hacer llegar el Comité de
11 Administración las observaciones que estimaren pertinentes. Si se viere comprometida la
12 seguridad o conservación de un condominio sea respecto de sus bienes comunes o de sus
13 unidades, por efecto de filtraciones, inundaciones, emanaciones de gas u otros desperfectos,
14 para cuya reparación fuere necesario ingresar a una unidad, no encontrándose el propietario,
15 arrendatario, u ocupante que facilite o permita el acceso, el administrador del condominio
16 podrá ingresar forzosamente a ella, debiendo hacerlo acompañado de un miembro del
17 Comité de Administración, quien levantará acta detallada de la diligencia, incorporando la
18 misma al libro de actas del Comité de Administración y dejando copia de ella en el interior de
19 la unidad. Los gastos que se originen serán de cargo del o los responsables del desperfecto
20 producido. **DE LA MULTA PARA INFRACCIONES QUE NO TENGAN SEÑALADA OTRA**
21 **MULTA ESPECÍFICA: CUADRAGÉSIMO QUINTO:** En caso de infracción a las normas del
22 presente reglamento que no tenga señalada multa de monto determinado, y sin perjuicio de
23 las demás sanciones que contemple la legislación o el reglamento de copropiedad, se
24 aplicará al infractor, administrativamente y sin forma de juicio, la multa que determine la
25 asamblea de copropietarios, y mientras esa determinación no se efectúe, la multa será el
26 equivalente en pesos a dos unidades de fomento por cada infracción. Serán responsables
27 solidariamente del pago de la multa el infractor y el propietario de la respectiva unidad, sin
28 perjuicio del derecho de este último de repetir contra el infractor. El copropietario e infractor
29 se entenderá en mora sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial. El pago de la
30 multa será indivisible para el copropietario y sus herederos. Las multas se destinarán a

22
[Handwritten signature]

MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO
COLO 304 CONCEPCION
TEL - FAX *912550
E-MAIL: notariaaburto@entelchile.net

12



1 incrementar el fondo de reserva. **DOMICILIO ESPECIAL; PRORROGA, COMPETENCIA Y**
2 **NORMAS PARA NOTIFICACIÓN: CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Para todos los efectos legales
3 derivados del presente reglamento, se reputará que los propietarios tienen domicilio en la
4 unidad que les pertenezca, y si fueren dueños de varios, en cualquiera de ellos, pudiendo allí
5 hacerse válidamente las notificaciones que procedan, considerándose constituido
6 domicilio especial, aún cuando el interesado se halle ausente o lo tenga arrendado o
7 concedido en otra forma de goce a terceros. Para todos los efectos legales se fija domicilio
8 en Concepción y se prorroga la competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia.
9 Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá para todos los efectos legales relativos a la
10 notificación que el propietario es representado por su arrendatario o la persona que use o
11 goce de su lote o bien en virtud de cualquier título de él derivado. En consecuencia, toda
12 notificación efectuada al arrendatario u ocupante a cualquier título del lote emplazará
13 válidamente al propietario del mismo lote. **SE FACULTA PARA INSCRIBIR:**
14 **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura
15 para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La
16 concesión de estas facultades es, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga
17 la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos. **ARTÍCULOS**
18 **TRANSITORIOS: PRIMERO:** El Comité de Administración estará integrado en forma
19 provisional y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete por las siguientes
20 personas: A) la sociedad INMOBILIARIA FUTURO LIMITADA, ya individualizada; B) don
21 PEDRO DUBOIS CASTRO, cédula de identidad y rol único tributario número dos millones
22 ochocientos cuarenta y tres mil ciento treinta y nueve guión dos; y C) don GUILLERMO
23 ALFONSO IBACACHE BURGOS, cédula de identidad y rol único tributario número ocho
24 millones cincuenta y un mil ochocientos sesenta y cinco guión K. Lo anterior se entiende sin
25 perjuicio de lo que acuerde la asamblea de copropietarios y especialmente en virtud de lo
26 previsto en la cláusula CUADRAGÉSIMO TERCERA. En todo caso, si al treinta y uno de
27 diciembre del año dos mil siete no se hubiere nombrado nuevo Comité de Administración, se
28 entenderán prorrogadas las funciones del integrado por las personas nombradas por
29 periodos anuales, en las mismas condiciones. **SEGUNDO:** Se desempeñará como
30 administrador, en forma provisional y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil



1 siete, don JOSÉ EUGENIO RIQUELME RIQUELME, cédula nacional de identidad número
2 nueve millones quinientos veintiséis mil noventa y ocho guión cinco. Lo anterior se entiende
3 sin perjuicio de lo que acuerde la asamblea de copropietarios y especialmente en virtud de lo
4 previsto en la cláusula CUADRAGÉSIMO TERCERA. En todo caso, si al treinta y uno de
5 diciembre del año dos mil siete no se hubiere nombrado nuevo administrador, se entenderán
6 prorrogadas las funciones del administrador vigente a la fecha, por periodos anuales, en las
7 mismas condiciones. TERCERO: Queda especialmente facultado el administrador para
8 obtener Rol Unico Tributario para la COMUNIDAD EDIFICIO DON CAMILO, SAN MARTÍN
9 PONIENTE OCHENTA Y CUATRO, CONCEPCIÓN y contratar personal a nombre de esta
10 comunidad. CUARTO: La sociedad INMOBILIARIA FUTURO LIMITADA se reserva
11 expresamente el derecho de otorgar en su oportunidad, por escritura pública que ella sola
12 suscribirá, cualquier modificación, aclaración, rectificación o complemento al presente
13 reglamento de copropiedad. Este poder sólo se entenderá revocado cuando se reúnan
14 copulativamente, las siguientes condiciones: A) que la sociedad INMOBILIARIA FUTURO
15 LIMITADA se haya desprendido del dominio de un total de bienes que representen más del
16 sesenta por ciento del total de los derechos en los bienes comunes; y B) que se notifique al
17 representante legal de la sociedad INMOBILIARIA FUTURO LIMITADA la revocación.
18 QUINTO: No obstante lo dispuesto en la letra D) de la cláusula VIGÉSIMO PRIMERA del
19 presente reglamento, la sociedad INMOBILIARIA FUTURO LIMITADA queda expresamente
20 facultada para mantener letreros y para ingresar personal con el objeto de promocionar la
21 venta de unidades del edificio mientras esa sociedad sea dueña de a lo menos una de las
22 unidades formadas en él. La personería de don GERMAN ALONSO DUBOIS ENRIQUEZ ✓
23 para obrar en representación de la sociedad INMOBILIARIA FUTURO LIMITADA consta
24 de la escritura de constitución social de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos
25 noventa y tres, otorgada ante don Mario Aburto Contardo, Notario de Concepción, y que
26 no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. **CONTRIBUCIONES:**
27 La propiedad rol número quinientos cuarenta guión dos de la comuna de Concepción
28 acredita pagada la segunda cuota de contribuciones para el año dos mil seis.- Minuta
29 redactada y enviada por correo electrónico por el abogado don Bruno Caprile
30 Biermann.- Anotada en el Repertorio con el número seis mil doscientos sesenta y seis.-

33

3

540-2

24

MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO

COLO. COLO 304 CONCEPCION

FONO - FAX *912550

E-MAIL: notariaaburto@entelchile.net

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.-

[Handwritten signature]

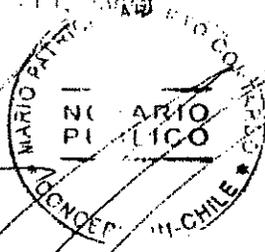
P.P. INMOBILIARIA FUTURO LIMITADA

7.967.689-6



[Large handwritten signature]

CONCUERDA CON SU ORIGINAL, ESTA COPIA QUE AUTORIZO
CONCEPCION. 12 SET. 2006



[Second large handwritten signature]

COPIAS N° 03
FECHA: 06/09/2006

Anotado REPERTORIO N° 11526

Inscrita REGISTRO HIPOTECA

Fs. 4681..... N° 3106.....

Concepción, 12. Setiembre de 2006

SE TOMO NOTA AL MARGEN
DE FS. 6415 N° 4550
REGISTRO DE PROPIEDAD
AÑO 2001 CONCEPCION,
12 Setiembre 2006



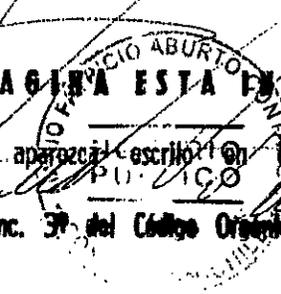
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ESTA PAGINA ESTA ENUTILIZADA

Nada que aparezca escrito en ella tiene valor

Art. 404 Inc. 3ª del Código Orgánico de Tribunales



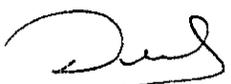
REDUCIDO A ESCRITURA PUBLICA

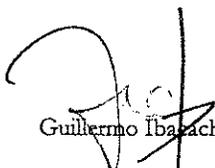
Rep. 1934/610 Concepción 20 MAY 2010

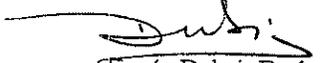


ACTA REUNIÓN COMITÉ ADMINISTRACIÓN EDIFICIO DON CAMILO

EN CONCEPCIÓN, con fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, a la dieciséis treinta horas, en las oficinas ubicadas en calle Rengo número cuarenta y seis, Concepción, se reúne el Comité de Administración del Edificio "Don Camilo", compuesto por don Pedro Dubois Castro, cédula nacional de identidad número dos millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento treinta y nueve guión dos, don Guillermo Alfonso Ibacache Burgos, cédula nacional de identidad número ocho millones cincuenta y un mil ochocientos sesenta y cinco guión K y don Germán Alonso Dubois Enríquez, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve guión seis, en representación de la sociedad Inmobiliaria Futuro Limitada, de su giro, rol único tributario número setenta y ocho millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos sesenta guión cinco, como consta de escritura pública de constitución social de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, otorgada en la Notaría Pública de Concepción de don Mario Patricio Aburto Contardo. El objeto de la reunión es la designación de nuevo administrador del edificio. El Comité de Administración, por unanimidad, acuerda remover de sus funciones al actual administrador, señor José Eugenio Riquelme Riquelme, designando como nuevo administrador a don LUIS ROBERTO ACOSTA HERRERA, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y ocho guión cinco, con todas y cada una de las funciones establecidas para el cargo en la ley y en el Reglamento de Copropiedad del Edificio "Don Camilo", otorgado por escritura pública de fecha veintiocho de agosto de dos mil seis en la Notaría de Concepción de don Mario Patricio Aburto Contardo, repertorio número dos mil doscientos sesenta y seis guión dos mil seis, inscrito en el Registro de Hipotecas de Concepción del año dos mil seis a fojas cuatro mil seiscientos ochenta y uno, número tres mil ciento seis, anotado al margen de la inscripción de dominio de fojas seis mil cuatrocientos quince, número cuatro mil quinientos cincuenta y cinco del Registro de Propiedad de Concepción del año dos mil seis. El nuevo administrador, señor Acosta, estará facultado especialmente para representar a la Comunidad Edificio "Don Camilo", San Martín Poniente ochenta y Cuatro, Concepción para todos los efectos que correspondan ante el Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República en todas las materias relacionadas con esos servicios, incluyendo solicitud de iniciación de actividades y obtención de rol único tributario, presentar reclamaciones, solicitudes, comparecer a citaciones y procesos tributarios, pudiendo solicitar cualquier tipo de diligencias. Se faculta y otorga mandato tan amplio como sea necesario a don Mario Osvaldo Rodríguez Angulo, abogado, casado, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos setenta y un mil novecientos veintiséis guión dos para reducir a escritura pública la presente acta, para todos los efectos a que haya lugar. No habiendo otros puntos que tratar se declara cerrada la presente reunión del Comité de Administración del Edificio "Don Camilo", siendo las dieciocho horas. Para constancia firman,


Pedro Dubois Castro


Guillermo Ibacache Burgos


Germán Dubois Enríquez
P.p. Inm. Futuro Limitada



Talcahuano 19 de Enero del 2011

Señor
Marcos Maureira Alvarez
Presente

De nuestra consideración:

En respuesta a vuestra solicitud, de fecha 12 de Enero del 2011, cumplo con informar que el Banco no tiene inconveniente en autorizar que la oficina 111, del Edificio Don Camilo Portal Bicentenario, ubicado en Avenida Padre Alberto Hurtado N° 426, actualmente hipoteca a nuestro favor y con prohibición voluntaria de gravar, enajenar y arrendar, sea dada en arrendamiento para el funcionamiento de las oficinas de la Secretaría Ministerial de Energía de la VIII Región.-.-

Sin otro particular le saluda



CAROLA ORTIZ SAGREDO
AGENTE SUC. MALL EL TEBOL
CORPBANCA

Comunidad Edificio Don Camilo
 San Martín # 84
 Concepción

**Detalle de Gastos Comunes
 MES DE OCTUBRE 2010**

Remuneraciones		
Seguridad y Conserjes	-	\$ 1.680.672
Aseador	-	\$ 176.826
Leyes Sociales Aseador	-	\$ 40.936
Administración	-	\$ 250.000
Retención 10%	-	\$ 27.778
Servicios Externos		
Mantenimiento Ascensores	-	\$ 0
Mantenimiento Hidropack	-	\$ 0
Mantenimiento CCTV	-	\$ 0
Servicios Básicos		
Electricidad	-	\$ 600.000
Gastos de Mantenimiento		
Artículos de Aseo	-	\$ 0
Artículos de Escritorio	-	\$ 0
Mantenimiento Edificio (ampolletas, cerraduras, otros)	-	\$ 0
Otros		
Seguro de espacios comunes	-	\$ 0
Fondo de Reserva	-	\$ 0
Fondo de Remuneraciones	-	\$ 27.700
SUBTOTAL		\$ 2.803.912

GASTO COMÚN A CANCELAR

Nombre Marcos Maureira
Dirección OFICINA 111

Oficina	Estacionamiento	Bodega	Total m ²	%	
111			37,04	0,64%	\$ 17.894
	322		15,56	0,27%	\$ 7.517
			52,60	0,91%	

SUBTOTAL	\$ 25.411
DEUDA ANTERIOR	\$ 14.775
INTERESES POR ATRASO 4.22%	\$ 623
TOTAL A PAGAR	\$ 40.809

Informaciones de Pago

- *Girar cheque nominativo y cruzado a nombre de **EDIFICIO DON CAMILO**
- *Para transferencia electrónica: Cuenta n° 03-73511-7 del Banco BICE / RUT:65.025.651-4 , enviando comprobante de transferencia o depósito e indicando unidades que cancela al mail de la administración
- ***Cancelar hasta el 12 de Noviembre del 2010**
- *Horario de atención: de Lunes a Viernes, de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 19:00 hrs (8vo piso)
- *Para consultas, dirigirse a adm.edificiodoncamilo@gmail.com

Luis Roberto Acosta Herrera
 Administrador

**EDIFICIO DON CAMILO
SAN MARTIN N° 84
CONCEPCION**

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Junto con saludarlos, adjunto a la presente los gastos comunes correspondientes al mes de Octubre que se deben cancelar hasta el viernes 12 de Noviembre.-

De acuerdo a lo informado el mes pasado, se procedió a restringir el ingreso de vehículos al edificio Don Camilo por mantener 2 o más meses de gastos comunes impagos, y como pueden ver en el detalle de deuda por edificio, oficinas y locales comerciales (que tengan unidades en el edificio Don Camilo) la deuda bajo considerablemente con respecto al mes pasado. En el caso de las oficinas se procederá con el corte de suministro eléctrico, a partir de la segunda semana de Noviembre.

En la planilla de egresos adjunta se observa, al igual que meses anteriores, que se realizan los pagos en la medida que exista disponible en la cuenta corriente. Si es posible, este mes se comprará a lo menos un extintor para dejar en la guardia del edificio.

La factura de Thyssenkrupp Elevadores S.A. correspondiente al mes de Octubre es la 123185 por \$71.138.-

**EGRESOS EDIFICIO DON CAMILO
Octubre**

N° EGRESO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	VALOR
47	07/10/2010	Luis Bilbao / Preserve	Vigilancia (saído pendiente Septiembre)	500.000
48	07/10/2010	Rosa Perez Carrasco, aseadora	Sueldo mes de Septiembre 2010	166.826
49	08/10/2010	Luis Acosta H.	Administración Sept. B/6 (abono)	125.000
50	12/10/2010	SII	Retención boleta adm.	27.778
51	12/10/2010	Matias Mora	Devolución por transferencia en exceso	157.410
52	12/10/2010	Previred	Leyes sociales Rosa Pérez	40.936
53	14/10/2010	Luis Bilbao / Preserve	Abono a factura vigilancia Septiembre	900.000
54	15/10/2010	CGE	CGE (\$600.000 comunidad+\$333.500 Inmobiliaria Independencia Ltda. según ingreso 232)	933.500
55	NULO	NULO	NULO	0
56	27/10/2010	Luis Bilbao / Preserve	Saldo a factura por vigilancia 09	780.672
57	28/10/2010	Luis Acosta H.	Saldo a boleta 6 por adm. Sept	125.000
58	28/10/2010	Thyssenkrupp	Mantención Sep F/121938	71.138
59	28/10/2010	Rosa Perez Carrasco	Anticipo	20.000
TOTAL PAGADO				3.848.260

La deuda al 5 de Noviembre por conceptos de gastos comunes, incluyendo multas, es como sigue:

Edificio Doña Paula: \$ 480.658
Edificio Doña Javiera \$ 332.805
Oficinas y locales \$ 706.865
1.520.328

Se le solicitó a la empresa de vigilancia reevaluar el costo mensual, sin que por ello se afectara la remuneración de los trabajadores, finalmente se llegó a un acuerdo económico y la facturación es de \$1.680.672. El mes pasado se cobraron \$2.000.000, por lo tanto cuando todos pague, se reflejara en el fondo de reserva; que aún no hemos podido implementar, el diferencial que se produce entre ambos cobros.

Les solicito hacer un nuevo esfuerzo para ponerse al día. Si hay casos puntuales que deban ser analizados, se hará con la mayor reserva. Pueden solicitar una reunión al mail de la administración (adm.edificiodoncamilo@gmail.com) y normalmente me ubican en el 8vo piso del edificio.

Les saluda atentamente,


Luis Acosta Herrera
Administrador
Edificio Don Camilo

c.c. Archivo



Santiago, 16 de marzo de 2011

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad al presupuesto aprobado para la Subsecretaría de Energía, a través de la Ley de Presupuestos N° 20.481, certifico que, a la fecha del presente documento, la institución cuenta con el presupuesto disponible de \$3.622.032 para el arriendo de oficinas del Seremi de la Octava Región.

Impútese este gasto a la Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 09 "Arriendos", Asignación 002 "Arriendo de Edificios".



Victor Menéndez Álvarez
Victor Menéndez Álvarez
Unidad de Finanzas
Subsecretaría de Energía